



Sesión: Décimo Quinta Sesión Extraordinaria.
Fecha: 09 de septiembre de 2022.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022**

POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS “LIBRO DE GOBIERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL” Y “SISTEMA DE CAPTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS” PARA CONFORMAR EL “SISTEMA INTEGRAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS” (SIRA).

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Base de datos. Conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.

CG. Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INTRANET. Sistema informático que administra el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el que registran y actualizan los sistemas de datos personales.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

1





INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Responsabilidades Administrativas. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley del Sistema Anticorrupción. Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos del sistema III de la Plataforma Digital Estatal. Lineamientos para el funcionamiento de los Sistemas de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de Contrataciones Públicas y de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, Correspondientes a los Sistemas II y III de la Plataforma Digital Estatal.

Lineamientos en Materia de Responsabilidades. Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos Generales de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

2





Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral

del Estado de México.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Responsable. El Instituto Electoral del Estado de México como Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.

Sistema de datos. Sistema de datos personales contenidos en los archivos del IEEM que pueden comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

Titular. La persona física a quien corresponden los datos personales.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El primero de agosto de dos mil catorce, se llevó a cabo el registro en el “INTRANET”, del sistema de datos denominado “Libro de Gobierno de la Contraloría General” en soporte electrónico, el cual cuenta con el número de folio CBDP8614BECE063.
2. El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el registro en el “INTRANET” del sistema de datos denominado “Sistema de Captación de Quejas y Denuncias” en soporte electrónico, el cual cuenta con el número de folio CBDP8616AECE073.
3. El treinta de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el periódico oficial del

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

3





Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 209 “Por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.”

4. El quince de mayo de dos mil diecinueve, la UT presentó al Comité de Transparencia el proyecto del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, el cual fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria.
5. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo establecido en el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, el Comité de Transparencia en su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria mediante acuerdo número IEEM/CT/191/2018 denominado *“Por el que se actualiza el Inventario y Registro de los Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como, de eliminación de registros”* aprobó la actualización del inventario y registro de los sistemas de datos denominados *“Libro de Gobierno de la Contraloría General”* y *“Sistema de Captación de Quejas y Denuncias”*.
6. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, en la Segunda Sesión Extraordinaria, el Comité de Transparencia mediante acuerdo número IEEM/CT/005/2019 denominado *“De actualización de Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México”* aprobó las actualizaciones de diversos sistemas de datos personales, entre los que se encuentra la correspondiente a los sistemas denominados *“Libro de Gobierno de la Contraloría General”* y *“Sistema de Captación de Quejas y Denuncias”*.
7. En fecha diecisiete de marzo y dieciocho de julio de dos mil veintidós, la CG mediante los oficios IEEM/CG/143/2022 e IEEM/CG/409/2022, remitió la solicitud de creación del sistema denominado *“Sistema Integral de Responsabilidades*

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

4





Administrativas (SIRA)”; así como la base de datos personales “Expedientes de Investigación y Responsabilidad Administrativa y de Impugnación” (sic) y “Servidores Públicos Sancionados por Faltas No Graves y Graves Sistema III”, en soporte físico y electrónico. Aunado a ello, la CG propone incorporar como bases de datos personales los correspondientes “Sistema de Captación de Quejas y Denuncias” y el denominado “Libro de Gobierno de la Contraloría General”, estos últimos actualmente están registrados en el INTRANET como sistemas de datos personales en soporte electrónico con los folios CBDP8616AECE073 y CBDP8614BECE063, adjuntando para tal efecto tanto las cédulas de creación y modificación como las propuestas de los Avisos de Privacidad Integral y Simplificado correspondientes; oficios que se insertan a continuación:

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

5





AIQ

 **15 DE MAYO ATLAUTLA**
ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2022

CONTRALORÍA GENERAL

Oficio No. IEEM/CG/143/2022
Toluca de Lerdo, México, a 17 de marzo de 2022



MTRA. LILIBETH MAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 76 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, apartado I del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, se adjunta al presente, solicitud de creación del sistema de datos personales denominado **"SISTEMA INTEGRAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (SIRA)"**, así como la base de datos personales **"EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DE IMPUGNACIÓN"**, y **"SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS POR FALTAS NO GRAVES Y GRAVES SISTEMA III"**, para su aprobación por el Comité de Transparencia y registro correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, en el formato de creación del sistema de datos personales, se propone incorporar las bases de datos denominadas **"SISTEMA DE CAPTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS"** con folio CBDP8618AECE073 y **"LIBRO DE GOBIERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL"** con folio CBDP8614BECE063, adjuntándose las solicitudes de actualización de las bases de datos correspondientes.

Ello derivado de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (30 de mayo de 2017), en las que se modifica la estructura de autoridades implicadas en la investigación de faltas administrativas, así como la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa, así como la implementación de la Plataforma Digital Estatal que establece el artículo 49 fracción III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, relacionado con el "Sistema de servidores públicos y particulares sancionados", estableciendo diversas funciones y atribuciones de esta Contraloría General para su implementación, así como la información que debe contemplar dicho sistema.

Propuestas de creación y modificación, que se remiten conforme a la siguiente justificación:

"SISTEMA INTEGRAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (SIRA)"

"2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022





CONTRALORÍA GENERAL

Apartado	Justificación
Sujeto Obligado	Instituto Electoral del Estado de México
Denominación del sistema de datos personales Denominación de la base de datos personales	<p>Derivado de la implementación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en las cuales establecen diversas autoridades implicadas en la investigación de faltas administrativas, así como la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa, así como la implementación de la Plataforma Digital Estatal que establece el artículo 49 fracción III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, relacionado con el "Sistema de servidores públicos y particulares sancionados".</p> <p>Resulta procedente la creación con un sistema de datos personales, que contenga las bases de datos personales relacionados con responsabilidades administrativas a cargo de la Contraloría General.</p>
Tipo de datos personales objeto de tratamiento	<p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias: Se adecuan conforme al formulario y a los datos que obran en expedientes de denuncias.</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General: Se adecuan conforme al formato en el cual se recaba los datos</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III): En términos del artículo 49 fracción III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, relacionado con el "Sistema de servidores públicos y particulares sancionados" y artículo 23 de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Sistemas de los Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas y de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, correspondientes a los Sistemas II y III de la Plataforma Digital Estatal.</p> <p>4.- Expedientes de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación: Derivado de la implementación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en el que establece la estructura de autoridades para la investigación de faltas</p>

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022





CONTRALORÍA GENERAL

	<p>administrativas, así como la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa.</p> <p>Cabe señalar que los datos personales contenidos en los expedientes y cuadernillos, se encontraban contemplados dentro del sistema de Captación de Quejas y Denuncias y del sistema de Libro de Gobierno de la Contraloría General, al ser un respaldo de los propios sistemas electrónicos y parte de los procedimientos; no obstante, en razón de que dichos datos personales pueden ampliarse y que se encuentran en formato físico, se procede a realizar su creación por separado.</p>
<p>Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud</p>	<p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias: Se adecua conforme a la normatividad que le dio origen a la obligación, como a la normatividad vigente.</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General: Se adecua conforme a la normatividad que le dio origen a la obligación, como a la normatividad vigente</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III): Se establece conforme a la normatividad vigente</p> <p>4.- Expedientes de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación: Se establece conforme a la normatividad vigente</p>
<p>Finalidades del tratamiento</p>	<p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias: Se adecua conforme a la revisión de la base de datos personales</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General: Se adecua conforme a la normatividad que le dio origen a la obligación, como a la normatividad vigente</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III): Se establece conforme a las atribuciones señaladas en la normatividad, así como la operación de la base de datos personales.</p> <p>4.- Expedientes de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación: Se establece conforme a las atribuciones señaladas en la normatividad, así como la operación de la base de datos personales.</p>

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022





CONTRALORÍA GENERAL

<p>Origen de los datos</p> <p>Forma de recolección</p> <p>Actualización de datos</p> <p>Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales</p>	<p>Sistemas 1 y 2: Se adecua conforme a la revisión y operación de la base de datos personales.</p> <p>Sistemas 3 y 4: Se establece conforme a las atribuciones señaladas en la normatividad, así como la operación de la base de datos personales.</p> <p>Sistemas 1 y 2: Se adecua conforme a la revisión y operación de la base de datos personales.</p> <p>Sistemas 3 y 4: Se establece conforme a las atribuciones señaladas en la normatividad, así como la operación de la base de datos personales.</p> <p>Sistemas 1 y 2: Se adecua conforme a la revisión y operación de la base de datos personales.</p> <p>Sistemas 3 y 4: Se establece conforme a las atribuciones señaladas en la normatividad, así como la operación de la base de datos personales.</p> <p>Sistemas 1 y 2: Se adecua conforme a la revisión y operación de la base de datos personales.</p> <p>Sistemas 3 y 4: Se establece conforme a las atribuciones señaladas en la normatividad, así como la operación de la base de datos personales.</p>
<p>Tiempo de conservación de los datos</p>	<p>Sistemas 1 y 2: Se adecua conforme a los instrumentos de control archivístico y a la normatividad aplicable.</p> <p>Sistemas 3 y 4: Se establece conforme a los instrumentos de control archivístico y a la normatividad aplicable.</p>
<p>Datos personales confidenciales</p>	<p>Sistemas 1, 2, 3 y 4.</p>

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022






15 DE MAYO
ATLAUTLA
ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2022

CONTRALORÍA GENERAL

	Conforme a los acuerdos IEEM/CT/60/2021, IEEM/CT/84/2019, IEEM/CT/190/2018, IEEM/CT/223/2018, IEEM/CT/230/2018 y IEEM/CT/347/2018 que determina los datos confidenciales y a lo determinado por el artículo 53 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
Datos personales no confidenciales	Sistemas 1, 2, 3 y 4: Conforme a los establecido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.
TRANSFERENCIA	
Fundamento legal para realizar la transferencia	Sistemas 1 y 2: Se adecuó conforme a lo que establece la normatividad aplicable. Sistemas 3 y 4: De conformidad a lo que establece la normatividad aplicable.

Para tal efecto, se remiten de manera electrónica al correo institucional transparencia@ieem.org.mx los formatos por los cuales se recabarán los datos en la base de datos personales **"SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS POR FALTAS NO GRAVES Y GRAVES SISTEMA III"**, y del **"LIBRO DE GOBIERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL"** así como los avisos de privacidad Integral y simplificado del sistema y las bases de datos personales, para su revisión y aprobación correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JESÚS ANTONIO TOBIÁS CRUZ
CONTRALOR GENERAL

ILH/RHT/dsp*
Serie 13C.6

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

10



**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

En atención a su oficio IEEM/UT/477/2022 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós; con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 76 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, apartado I del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, se adjunta al presente, solicitud de creación del sistema de datos personales denominado "**SISTEMA INTEGRAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (SIRA)**", así como la base de datos personales "**EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DE IMPUGNACIÓN**", y "**SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS POR FALTAS NO GRAVES Y GRAVES SISTEMA III**", para su aprobación por el Comité de Transparencia y registro correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conforme a las observaciones señaladas por el área a su digno cargo.

Aunado a lo anterior, en el formato de creación del sistema, se propone incorporar las bases de datos denominadas "**SISTEMA DE CAPTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**" con folio CDBP8616AECE073 y "**LIBRO DE GOBIERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL**" con folio CDBP8614BECE063, adjuntando la cédula de modificación correspondiente, para que por su conducto, se solicite al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios la supresión y/o modificación respectiva de dichos registros.

Elo derivado de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (30 de mayo de 2017), en las que se modifica la estructura de autoridades implicadas en la investigación de faltas administrativas, así como la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa, así como la implementación de la Plataforma Digital Estatal que establece el artículo 49 fracción III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, relacionado con el "**Sistema de servidores públicos y particulares sancionados**", estableciendo diversas funciones y atribuciones de esta Contraloría General para su implementación, así como la información que debe contemplar dicho sistema.

1/6

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

11





Propuestas de creación y modificación, que se remiten conforme a la siguiente justificación:

"SISTEMA INTEGRAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (SIRA)", "EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DE IMPUGNACIÓN", "SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS POR FALTAS NO GRAVES Y GRAVES SISTEMA III", SISTEMA DE CAPTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS y "LIBRO DE GOBIERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL	
Apartado	Justificación
Sujeto Obligado	Instituto Electoral del Estado de México
Denominación del sistema de datos personales	Derivado de la implementación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en las cuales establecen diversas autoridades implicadas en la investigación de faltas administrativas, así como la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa, así como la implementación de la Plataforma Digital Estatal que establece el artículo 49 fracción III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, relacionado con el "Sistema de servidores públicos y particulares sancionados".
Denominación de la base de datos personales	Resulta procedente la creación con un sistema de datos personales, que contenga las bases de datos personales relacionados con responsabilidades administrativas a cargo de la Contraloría General.
Tipo de datos personales objeto de tratamiento	1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias: Se adecuan conforme al formulario y a los datos que obran en expedientes de denuncias. 2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General: Se adecuan conforme al formato en el cual se recaba los datos. 3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III): En términos del artículo 49 fracción III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, relacionado con el "Sistema de servidores públicos y particulares sancionados" y artículo 23 de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Sistemas de los Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas y de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, correspondientes a los Sistemas II y III de la Plataforma

2/6



	<p>Digital Estatal.</p> <p>4.- Expedientes de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación:</p> <p>Derivado de la implementación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en el que establece la estructura de autoridades para la investigación de faltas administrativas, así como la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa.</p> <p>Nota: Cabe señalar que los datos personales contenidos en los expedientes y cuadernillos, se encontraban contemplados dentro del sistema de Captación de Quejas y Denuncias y del sistema de Libro de Gobierno de la Contraloría General, al ser un respaldo de los propios sistemas; no obstante, en razón de que dichos datos personales pueden ampliarse y que se encuentran en formato físico, se procede a realizar su creación por separado.</p> <p>Así mismo, cabe precisar que no es procedente establecer un formulario para la recepción de los datos personales, ya que las partes pueden aportar las pruebas que consideren necesarias, sin que esta Contraloría General pueda determinar el tipo y/o naturaleza y contenido de los documentos que pudieran aportar dentro de los procedimientos.</p>
<p>Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud</p>	<p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias:</p> <p>Se adecua conforme a la normatividad que le dio origen a la obligación, como a la normatividad vigente.</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General:</p> <p>Se adecua conforme a la normatividad que le dio origen a la obligación, como a la normatividad vigente.</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III):</p> <p>Se establece conforme a la normatividad vigente.</p> <p>4.- Expedientes de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación:</p> <p>Se establece conforme a la normatividad vigente.</p>
<p>Finalidades del tratamiento</p>	<p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias:</p>

3/6



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapatlilán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

13



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapatlilán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx

	<p>Se adecua conforme a la revisión de la base de datos personales</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General:</p> <p>Se adecua conforme a la normatividad que le dio origen a la obligación, como a la normatividad vigente</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III):</p> <p>Se establece conforme a las atribuciones señaladas en la normatividad, así como la operación de la base de datos personales.</p> <p>4.- Expedientes de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación:</p> <p>Se establece conforme a las atribuciones señaladas en la normatividad, así como la operación de la base de datos personales.</p>
<p>Origen de los datos</p> <p>Forma de recolección</p> <p>Actualización de datos</p> <p>Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales</p>	<p>Sistemas 1 y 2:</p> <p>Se adecua conforme a la revisión y operación de la base de datos personales.</p> <p>Sistemas 3 y 4:</p> <p>Se establece conforme a las atribuciones señaladas en la normatividad, así como la operación de la base de datos personales.</p>
	<p>Sistemas 1 y 2:</p> <p>Se adecua conforme a la revisión y operación de la base de datos personales.</p> <p>Sistemas 3 y 4:</p> <p>Se establece conforme a las atribuciones señaladas en la normatividad, así como la operación de la base de datos personales.</p>
	<p>Sistemas 1 y 2:</p> <p>Se adecua conforme a la revisión y operación de la base de datos personales.</p> <p>Sistemas 3 y 4:</p> <p>Se establece conforme a las atribuciones señaladas en la normatividad, así como la operación de la base de datos personales.</p>
	<p>Sistemas 1 y 2:</p> <p>Se adecua conforme a la revisión y operación de la base de datos personales.</p> <p>Sistemas 3 y 4:</p>

4/6



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

14



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx



	De conformidad a lo que establece la normatividad aplicable.
--	--

Para tal efecto, se adjuntan los avisos de privacidad Integral y simplificado del sistema y/o bases de datos referidos, para su revisión y aprobación correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRO. JESUS ANTONIO TOBIAS CRUZ
CONTRALOR GENERAL**

ILHRHT/dsp*
Serie 13C.6

6/6



"2022. Año del Quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

15



"2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx



SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES:

<small>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA</small>	
Sujeto Obligado	Instituto Electoral del Estado de México
Denominación del sistema de datos personales	"SISTEMA INTEGRAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (SIRA)"
Denominación de la base de datos personales	1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias. 2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General 3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III) 4.- Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación.
Soporte del sistema y/o base de datos	1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias: (Electrónica) 2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General: (Electrónica) 3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III): (Electrónica) 4.- Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación: (física)
Número de servidoras y servidores públicos que tienen acceso al sistema y/o base de datos	15
Tipo de datos personales objeto de tratamiento	1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias: Denunciante y/o persona que tenga conocimiento de hechos: Nombre, domicilio, domicilio para oír y recibir notificaciones, municipio, teléfono, correo electrónico, firma, daños o perjuicios ocasionados a los intereses o patrimonio del Instituto o denunciante, nombres de testigos. Del servidor público, particular y/o persona jurídica

1/20



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
 Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
 Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
 Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

16



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"
 Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
 Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx



CONTRALORÍA GENERAL



	<p>colectiva presunto responsable:</p> <p>Nombre, domicilio, cargo y lugar de adscripción, conductas que infieran información de carácter privado.</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General:</p> <p>Del servidor público sancionado:</p> <p>Nombre del servidor público sancionado, Registro Federal de Contribuyentes, cargo, adscripción, sanción impuesta de carácter grave y no grave.</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III):</p> <p>Del servidor público sancionado:</p> <p>Nombre(s) y apellidos RFC CURP Género Puesto Tipo de sanción Causa o motivo de la sanción</p> <p>4.- Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación:</p> <p>Denunciante y/o tercero y/o testigo y/o persona que tenga conocimiento de hechos:</p> <p>Nombre, género, domicilio, domicilio para oír y recibir notificaciones, municipio, teléfono, firma, correo electrónico e identificación oficial del denunciante y/o persona autorizada para oír y recibir notificaciones, Datos de cónyuge y/o dependientes económicos, datos patrimoniales y de intereses.</p> <p>Implicado y/o persona relacionada con los hechos, servidor público y/o particular presunto responsable y/o sancionado:</p> <p>Nombre, cargo, domicilio y área de adscripción, género, conductas que infieran información de carácter privado, daños o perjuicios ocasionados, domicilio, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población (CURP), nivel, puesto, antigüedad, percepción económica, nombre, firma y parentesco de quien recibe notificaciones, credencial de elector y/o identificación oficial, sanción impuesta de carácter grave y no grave y demás pruebas aportadas</p>
--	--

2/20



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022





CONTRALORÍA GENERAL



	por las partes que contengan datos personales o información relativa a la vida privada.
Nombre y cargo de la administradora o administrador	Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor
Área de adscripción	Contraloría General
Nombre y cargo de la encargada o encargado	No aplica
Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud	<p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias:</p> <p>Artículos 3 fracción I, 10, 95 y 97 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, 27 y 28 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; 4, 4.2, 4.2.1, 4.3 y 4.3.1 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México; 5, 9, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General:</p> <p>Artículos 3 fracción II, 10, 116 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 197 fracción XVII y XVIII del Código Electoral del Estado de México, 27 y 28 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; 4, 4.3 y 4.3.1 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México; 5, 7, 8 y 17 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III):</p> <p>Artículos 3 fracción II, 10, 28, 95, 97, 116 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 197 fracciones XVII y XVIII del Código Electoral del Estado de México, 48, 49 fracción III, 52 y 53 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, 27 y 28 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; 4, 4.3 y 4.3.1 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México; 5, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, 23 de los Lineamientos para el funcionamiento de los Sistemas de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de Contrataciones</p>

3/20



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022





CONTRALORÍA GENERAL



	<p>Públicas y de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, Correspondientes a los Sistemas II y III de la Plataforma Digital Estatal.</p> <p>4.- Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación:</p> <p>Artículos 3 fracciones I, II y III, 10, 11 fracción III, 95, 97, 116, 194 y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 197 fracciones XVII y XVIII del Código Electoral del Estado de México, 27 y 28 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; 4, 4.2, 4.2.1, 4.3 y 4.3.1 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México; 5, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.</p>
<p>Finalidades del tratamiento</p>	<p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias:</p> <p>a) Finalidades principales: Proporcionar un medio al ciudadano para que ejerza su derecho de presentar denuncias, por el que se hace de conocimiento de la Contraloría General la conducta de alguna, alguno o más servidores públicos electorales o particulares que pudiera implicar incumplimiento alguna falta administrativa establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de que se le otorgue el trámite correspondiente.</p> <p>b) Finalidades secundarias: En caso de conocer de la comisión de algún delito, remitir a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como remitir información solicitada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y/o cualquier otra Autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales.</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General:</p> <p>a) Finalidades principales: Registrar el seguimiento de expedientes de investigación, procedimientos administrativos de responsabilidad hasta el medio de impugnación, así como el registro de los servidores públicos sancionados.</p> <p>b) Finalidades secundarias: Emisión de constancias de inhabilitación o antecedentes de sanciones solicitadas por las áreas del IEEM o Autoridad competente.</p>

4/20



CONTRALORÍA GENERAL

	<p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III):</p> <p>a) Finalidades principales: Registrar sanciones impuestas y seguimiento de los servidores públicos sancionados.</p> <p>b) Finalidades secundarias: Realizar publicación de los servidores públicos sancionados en la Plataforma Digital Estatal. Emisión de constancias de inhabilitación o antecedentes de sanciones solicitadas por las áreas del IEEM o Autoridad competente.</p> <p>4.- Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación:</p> <p>a) Finalidades principales: Tramitar los procedimientos de investigación, calificar las faltas administrativas de los servidores públicos electorales, formular los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar seguimiento y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o resolver respecto de las faltas administrativas no graves cometidas por los servidores públicos electorales, dar trámite al medio de impugnación que corresponda.</p> <p>Remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para que resuelva en caso.</p> <p>b) Finalidades secundarias: Llevar el seguimiento de expedientes de investigación por denuncias, de oficio y derivados de auditorías, así como de los procedimientos de responsabilidad administrativa, hasta su conclusión y en su caso el medio de impugnación.</p>
<p>Origen de los datos</p> <p>Forma de recolección</p> <p>Actualización de datos</p> <p>Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales</p>	<p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias: Del denunciante y/o persona que tenga conocimiento de hechos.</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General: De los expedientes de investigación o procedimientos de responsabilidad administrativa o través de la comunicación con las distintas áreas del IEEM y/o externos.</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III):</p>

5/20



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

20



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

CONTRALORÍA GENERAL

	<p>De los expedientes de investigación o procedimientos de responsabilidad administrativa o través de la comunicación con las distintas áreas del IEEM y/o externos.</p> <p>4.- Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación: Del denunciante y/o persona que tenga conocimiento de hechos al interponer una denuncia o a través de la comunicación con las distintas áreas del IEEM y/o externos.</p> <p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias: A través de la recepción de una denuncia en el sistema o de manera física.</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General: De la información obtenida en los expedientes de investigación y procedimientos de responsabilidad administrativa o a través de la comunicación con las partes, por lo que, una vez impuesta la sanción se realiza el registro correspondiente.</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III): De la información obtenida en los expedientes de investigación y procedimientos de responsabilidad administrativa, por lo que, una vez impuesta la sanción se realiza el registro correspondiente.</p> <p>4.- Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación: Indistintamente al recibir una denuncia o se haga de conocimiento de hechos relacionados con faltas administrativas, o de la información que aporten las partes en la tramitación de la investigación por denuncia, de oficio o derivado de una auditoría y/o en la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa, a través de la comunicación y o requerimientos que se realicen a las distintas áreas del IEEM y/o externos.</p> <p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias: No existe una temporalidad exacta para su actualización</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General: No existe una temporalidad exacta para su actualización</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III): No existe una temporalidad exacta para su actualización</p> <p>4.- Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y</p>
--	---

6/20



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022



CONTRALORÍA GENERAL

	<p>Medios de Impugnación: No existe una temporalidad exacta para su actualización</p> <p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias: Se recaban los datos personales una vez que se recibe una denuncia por el sistema o de manera física, integrándose de manera física a un expediente de investigación, en el que se le da tratamiento durante su tramitación, hasta la conclusión y archivo del expediente, o en su caso hasta la remisión a la Subcontraloría de Substanciación, o en caso de incompetencia, se remite ante la autoridad competente; así mismo, en el caso de la comisión de algún delito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y en supuesto de impugnación se remite al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conservándose la información hasta el cumplimiento de su finalidad, o en su caso, durante el tiempo de período de conservación, para su posterior supresión.</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General: Una vez que se imponen sanciones por faltas administrativas no graves o se informa la imposición de sanciones por faltas administrativas graves, se registran en el sistema y se otorga tratamiento cada que se soliciten constancias de inhabilitación o antecedentes de servidores públicos o por parte de las áreas del Instituto, Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, conservándose la información hasta el cumplimiento de su finalidad.</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III): Derivado de la conclusión de expedientes de responsabilidad administrativa, en los cuales se imponen sanciones por faltas administrativas no graves, se registran en el sistema para su consulta, se otorga tratamiento cada que se soliciten constancias de inhabilitación o antecedentes de servidores públicos o por parte de las áreas del Instituto, Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, así como la interconexión con la Plataforma Digital Estatal para la publicación de las sanciones, sin que exista precepto jurídico que determine el tiempo de conservación de los datos.</p> <p>4.- Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación: Desde la recepción de una denuncia o la remisión por oficio se integran los expedientes de investigación, otorgándole tramite a los datos personales para recabar pruebas, realizar notificaciones, hacer citaciones, realizar diligencias para determinar su admisión o</p>
--	---

7/20 



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022





CONTRALORÍA GENERAL



	<p>desechamiento, hasta la calificación de la falta administrativa y emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa o archivo, así como el medio de impugnación en su caso, la remisión para la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa para realizar notificaciones, hacer citaciones, realizar diligencias, recabar y desahogar pruebas, con el objeto de determinar la sanción a imponer, o en su caso, el envío al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, hasta la emisión de la resolución correspondiente, la ejecución y registro de la sanción, así como el medio de impugnación en su caso, hasta su envío al archivo de concentración y su posterior supresión, una vez concluido el plazo de conservación y que se cumpla la finalidad.</p>
<p>Tiempo de conservación de los datos</p>	<p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias: 7 años</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General: Por la naturaleza de la información, al ser antecedentes de los servidores públicos sancionados y que deben ser tratados conforme a los artículos 80 fracción II y 84 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, no existe precepto jurídico que determine el tiempo de conservación de los datos.</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III): Por la naturaleza de la información, al ser antecedentes de los servidores públicos sancionados y que deben ser tratados conforme a los artículos 80 fracción II y 84 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, no existe precepto jurídico que determine el tiempo de conservación de los datos.</p> <p>4.- Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación: 7 años</p>
<p>Nivel de seguridad Responsable(s) en materia de seguridad</p>	<p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias: Medio</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General: Medio</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III): Medio</p> <p>4.- Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y</p>

8/20



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022





CONTRALORÍA GENERAL



	<p>Medios de Impugnación: Medio</p> <p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias: Lic. Verónica Ávila Cera, Jefe A de Proyecto.</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General: Lic. Brenda Bernal Flores, Jefe A de Proyecto</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III): Lic. Brenda Bernal Flores, Jefe A de Proyecto</p> <p>4.- Mtro. Oscar Alejandro Bustamante Dávila, Subcontralor de Investigación/ Lic. Sandra Almazán Santamaria, Jefa del Departamento de Investigación.</p> <p>Lic. Ismael León Hernández, Subcontralor de Fiscalización/ Lic. Rodrigo de Jesús Hernández Torres, Jefe del Departamento de Sustanciación.</p>
<p>Datos personales confidenciales</p>	<p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias:</p> <p>Denunciante y/o persona que tenga conocimiento de hechos:</p> <p>Nombre, domicilio, domicilio para oír y recibir notificaciones, municipio, teléfono, correo electrónico, firma, daños o perjuicios ocasionados a los intereses o patrimonio del Instituto o denunciante, nombres de testigos.</p> <p>Del servidor público, particular y/o persona jurídica colectiva presunto responsable:</p> <p>Nombre, domicilio, cargo y lugar de adscripción, conductas que infieran información de carácter privado.</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General:</p> <p>Del servidor público sancionado:</p> <p>Nombre del servidor público sancionado, Registro Federal de Contribuyentes, cargo, adscripción.</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III):</p> <p>Del servidor público sancionado:</p> <p>Nombre(s) y apellidos RFC CURP Género Puesto</p>

9/20



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

24



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx



CONTRALORÍA GENERAL



	<p>4.- Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación:</p> <p>Denunciante y/o tercero y/o testigo y/o persona que tenga conocimiento de hechos:</p> <p>Nombre, domicilio, domicilio para oír y recibir notificaciones, municipio, teléfono, firma, correo electrónico e identificación oficial del denunciante o persona autorizada para oír y recibir notificaciones. Datos de cónyuge y/o dependientes económicos, datos patrimoniales y de intereses.</p> <p>Implicado y/o persona relacionada con los hechos, servidor público y/o particular presunto responsable y/o sancionado:</p> <p>Nombre (en caso de no determinarse responsabilidad administrativa o ser sancionado por falta no grave), cargo, domicilio y área de adscripción, lugar, fecha y hora de los hechos que dieron lugar a la denuncia, conductas que infieran información de carácter privado, domicilio, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población (CURP), nombre, firma y parentesco de quien recibe notificaciones, credencial de elector y demás pruebas aportadas por las partes que contengan datos personales o información relativa a la vida privada.</p>
<p>Datos personales no confidenciales</p>	<p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias: No aplica</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General:</p> <p>Del servidor público sancionado:</p> <p>Nombre del servidor público sancionado por conducta grave, cargo, adscripción, sanción impuesta de carácter no grave y grave.</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III): Del servidor público sancionado: Tipo de sanción Causa o motivo de la sanción</p> <p>4.- Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación:</p> <p>Denunciante y/o tercero y/o testigo y/o persona que tenga conocimiento de hechos:</p>

10/20



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

25



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx



CONTRALORÍA GENERAL



	<p>género</p> <p>Implicado y/o persona relacionada con los hechos, servidor público y/o particular presunto responsable y/o sancionado:</p> <p>Nombre, cargo, área de adscripción (en caso de resultar sancionado por falta grave, cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público), género, daños o perjuicios ocasionados, nivel, puesto, antigüedad, percepción económica, sanción impuesta de carácter grave y no grave.</p>
TRANSFERENCIA	
En caso de que los datos se transfieran a cualquier otra persona física o moral distinta al titular de los datos, se deberá especificar lo siguiente:	
Tipo de transferencia	<p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias: total y/o parcial</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General: Total</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III): Total</p> <p>4.- Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación: total y/o parcial en caso de que se considere que deba conocer la Autoridad competente, o de solicitarlo cualquier otra Autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales.</p>
Periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, e.t.c)	<p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias: Total: al momento de que se conozca la comisión de algún delito, se impugne ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, o se remita a la Autoridad competente de conocer la denuncia. Parcial: cuando exista requerimiento por parte de Autoridad jurisdiccional competente</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General: Al momento de requerimiento por parte del área y/o Autoridad competente o al estar interconectado a la Plataforma Digital Estatal.</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III): Diaria (al encontrarse interconectado a la Plataforma Digital Estatal) o en el momento de exista requerimiento por parte de Autoridad competente</p>

11/20



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022





CONTRALORÍA GENERAL

	<p>4.- Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación: No existe temporalidad que permita definir el momento de la transferencia.</p>
<p>Fundamento legal para realizar la transferencia</p>	<p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias: Artículos 11, 12, 14, 15, 50 fracción II, 94 fracción IV y 106 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 16 fracción III de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General: Artículo 28 párrafo cuarto, 80 fracción II y 84 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III): Artículos 48, 49 fracción III, y 52 y 53 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 23 de los Lineamientos para el funcionamiento de los Sistemas de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de Contrataciones Públicas y de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, Correspondientes a los Sistemas II y III de la Plataforma Digital Estatal.</p> <p>4.- Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación: Artículos 11 fracción III, 12, 13, 14, 50 fracción II, 106, 108 y 201 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.</p>
<p>Finalidad de la transmisión</p>	<p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias: Total: Remitir el expediente para que la Fiscalía resuelva respecto a la comisión de delitos y/o a otras Autoridades competentes para que determinen lo que en derecho corresponda, y remitir el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para que resuelva los medios de impugnación respecto a la calificación de la falta administrativa.</p> <p>Parcial: atender los requerimientos por parte de Autoridad jurisdiccional competente para que determinen lo que en derecho corresponda.</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General.</p>

12/20



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022





	<p>Informar los servidores públicos sancionados, así como las abstenciones de la autoridad administrativa investigadora.</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III): Publicación de la información contenida en el sistema III Sistema de servidores públicos y particulares sancionados en la Plataforma Digital Estatal administrada por la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Informar los servidores públicos sancionados, así como las abstenciones de la autoridad administrativa investigadora.</p> <p>4.- Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación: a) Proporcionar información para que la Fiscalía resuelva respecto a la comisión de delitos o para que la autoridad competente desarrolle sus atribuciones legales y remitir el expediente al Tribunal para que resuelva los medios de impugnación respecto a la calificación de la falta administrativa. b) Remitir el expediente al Tribunal para efecto de que resuelva y sancione respecto de la comisión de faltas administrativas graves y medios de impugnación, en su caso.</p>
<p>Datos transferidos</p>	<p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias:</p> <p>Total: Denunciante y/o persona que tenga conocimiento de hechos:</p> <p>Nombre, domicilio, domicilio para oír y recibir notificaciones, municipio, teléfono, correo electrónico, firma, daños o perjuicios ocasionados a los intereses o patrimonio del Instituto o denunciante, nombres de testigos.</p> <p>Del servidor público, particular y/o persona jurídica colectiva presunto responsable:</p> <p>Nombre, domicilio, cargo y lugar de adscripción, conductas que inferan información de carácter privado.</p> <p>Parcial: Los datos personales podrán variar atendiendo a los requerido por la Autoridad jurisdiccional.</p> <p>2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General:</p>

13/20



CONTRALORÍA GENERAL

	<p>Del servidor público sancionado: Nombre, nivel, cargo, R.F.C. y sanción impuesta de carácter grave y no grave.</p> <p>3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III): Del servidor público sancionado: Nombre(s) y apellidos RFC CURP Género Puesto Tipo de sanción Causa o motivo de la sanción</p> <p>4.- Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación:</p> <p>Total: Denunciante y/o tercero y/o testigo y/o persona que tenga conocimiento de hechos: Nombre, género, domicilio, domicilio para oír y recibir notificaciones, municipio, teléfono, firma, correo electrónico e identificación oficial del denunciante o persona autorizada para oír y recibir notificaciones. Datos de cónyuge y/o dependientes económicos, datos patrimoniales y de intereses.</p> <p>Implicado y/o persona relacionada con los hechos, servidor público y/o particular presunto responsable y/o sancionado: Nombre, cargo, domicilio y área de adscripción, conductas que infieran información de carácter privado, domicilio, género, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población (CURP), nombre, firma y parentesco de quien recibe notificaciones, credencial de elector, sanción impuesta de carácter no grave y demás pruebas aportadas por las partes que contengan datos personales o información relativa a la vida privada.</p> <p>Parcial: No se determinan los datos personales a transferir, ya que depende de la documentación que solicite la Autoridad competente.</p>						
<p>Lugar de destino e identidad de los destinatarios</p>	<p>1.- Sistema de Captación de Quejas y Denuncias:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="764 1591 954 1619">Nombre de la</th> <th data-bbox="954 1591 1122 1619">Cargo</th> <th data-bbox="1122 1591 1351 1619">Nombre del sujeto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Nombre de la	Cargo	Nombre del sujeto			
Nombre de la	Cargo	Nombre del sujeto					

14/20



CONTRALORÍA GENERAL



persona		obligado o razón social
Fiscalía General de Justicia del Estado de México y/o otros	Titular del Ministerio Público en turno y/o otras	Fiscalía General de Justicia del Estado de México y/o otros
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México	Magistrado (a) de la Sala Regional y/o otras	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

El destinatario podrá variar, atendiendo a la jurisdicción y competencia de cada asunto.

2.- Libro de Gobierno de la Contraloría General:

Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social
M.A. Claudia Adriana Valdés López	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios

El destinatario podrá variar, atendiendo a la Autoridad que solicite la información.

3.- Servidores públicos sancionados (Sistema III):

Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social
M.A. Claudia Adriana Valdés López	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios

El destinatario podrá variar, atendiendo a la Autoridad que solicite la información.

4.- Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación:

a) Expedientes de Investigación y procedimientos de impugnación por denuncia y de oficio:

15/20





Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social
Lic. José Luis Cervantes Martínez	Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y/o otras.	Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Mtra. en D. Arlen Siu Jaime Merlos	Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y/o otras.	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México
El destinatario podrá variar, atendiendo a la Autoridad que solicite la información.		
b) Expedientes de responsabilidad administrativa y procedimientos de impugnación:		
Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social
Mtra. en D. Arlen Siu Jaime Merlos	Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022



SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES:

<p>REGULA LA CREACIÓN DEL SISTEMA Y/O BASE DE DATOS PERSONALES EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN, PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</p>	
Sujeto Obligado	Instituto Electoral del Estado de México
Denominación del sistema de datos personales	"SISTEMA INTEGRAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (SIRA)"
Denominación de la base de datos personales	Expedientes y cuademillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación.
Soporte del sistema y/o base de datos	física
Número de servidoras y servidores públicos que tienen acceso al sistema y/o base de datos	15
Tipo de datos personales objeto de tratamiento	<p>Denunciante y/o tercero y/o testigo y/o persona que tenga conocimiento de hechos:</p> <p>Nombre, género, domicilio, domicilio para oír y recibir notificaciones, municipio, teléfono, firma, correo electrónico e identificación oficial del denunciante y/o persona autorizada para oír y recibir notificaciones, Datos de cónyuge y/o dependientes económicos, datos patrimoniales y de intereses.</p> <p>Implicado y/o persona relacionada con los hechos, servidor público y/o particular presunto responsable y/o sancionado:</p> <p>Nombre, cargo, domicilio y área de adscripción, género, conductas que inferan información de carácter privado, daños o perjuicios ocasionados, domicilio, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población (CURP), nivel, puesto, antigüedad, percepción económica, nombre, firma y parentesco de quien recibe notificaciones, credencial de elector y/o identificación oficial, sanción impuesta de carácter grave y no grave y demás pruebas aportadas por las partes que contengan datos personales o información relativa a la vida privada.</p>

1/8



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

32



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx

CONTRALORÍA GENERAL

Nombre y cargo de la administradora o administrador	Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor
Área de adscripción	Contraloría General
Nombre y cargo de la encargada o encargado	No aplica
Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud	Artículos 3 fracciones I, II y III, 10, 11 fracción III, 95, 97, 116, 194 y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 197 fracciones XVII y XVIII del Código Electoral del Estado de México. 27 y 28 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; 4, 4.2, 4.2.1, 4.3 y 4.3.1 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México; 5, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.
Finalidades del tratamiento	<p>a) Finalidades principales:</p> <p>Tramitar los procedimientos de investigación, calificar las faltas administrativas de los servidores públicos electorales, formular los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar seguimiento y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o resolver respecto de las faltas administrativas no graves cometidas por los servidores públicos electorales, dar trámite al medio de impugnación que corresponda.</p> <p>Remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para que resuelva en caso.</p> <p>b) Finalidades secundarias:</p> <p>Llevar el seguimiento de expedientes de investigación por denuncias, de oficio y derivados de auditorías, así como de los procedimientos de responsabilidad administrativa, hasta su conclusión y en su caso el medio de impugnación.</p>
Origen de los datos	Del denunciante y/o persona que tenga conocimiento de hechos al interponer una denuncia o a través de la comunicación con las distintas áreas del IEEM y/o externos.
Forma de recolección	
Actualización de datos	
Modo de interrelacionar la	
	Indistintamente al recibir una denuncia o se haga de conocimiento de hechos relacionados con faltas administrativas, o de la información que aporten las

2/8



CONTRALORÍA GENERAL

<p>información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales</p>	<p>partes en la tramitación de la investigación por denuncia, de oficio o derivado de una auditoría y/o en la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa, a través de la comunicación y o requerimientos que se realicen a las distintas áreas del IEEM y/o externos.</p> <p>No existe una temporalidad exacta para su actualización</p> <p>Desde la recepción de una denuncia o la remisión por oficio se integran los expedientes de investigación, otorgándole trámite a los datos personales para recabar pruebas, realizar notificaciones, hacer citaciones, realizar diligencias para determinar su admisión o desechamiento, hasta la calificación de la falta administrativa y emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa o archivo, así como el medio de impugnación en su caso, la remisión para la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa para realizar notificaciones, hacer citaciones, realizar diligencias, recabar y desahogar pruebas, con el objeto de determinar la sanción a imponer, o en su caso, el envío al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, hasta la emisión de la resolución correspondiente, la ejecución y registro de la sanción, así como el medio de impugnación en su caso, hasta su envío al archivo de concentración y su posterior supresión, una vez concluido el plazo de conservación y que se cumpla la finalidad.</p>
<p>Tiempo de conservación de los datos</p>	<p>7 años</p>
<p>Nivel de seguridad Responsable(s) en materia de seguridad</p>	<p>Medio</p> <p>Mtro. Oscar Alejandro Bustamante Dávila, Subcontralor de Investigación/ Lic. Sandra Almazán Santamaria, Jefa del Departamento de Investigación.</p> <p>Lic. Ismael León Hernández, Subcontralor de Fiscalización/ Lic. Rodrigo de Jesús Hernández Torres, Jefe del Departamento de Sustanciación</p>
<p>Datos personales confidenciales</p>	<p>Denunciante y/o tercero y/o testigo y/o persona que tenga conocimiento de hechos:</p> <p>Nombre, domicilio, domicilio para oír y recibir notificaciones, municipio, teléfono, firma, correo electrónico e identificación oficial del denunciante o persona autorizada para oír y recibir notificaciones. Datos de cónyuge y/o dependientes económicos, datos patrimoniales y de intereses.</p> <p>Implicado y/o persona relacionada con los hechos, servidor público y/o particular presunto responsable</p>

3/8



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022





CONTRALORÍA GENERAL



	<p>y/o sancionado:</p> <p>Nombre (en caso de no determinarse responsabilidad administrativa o ser sancionado por falta no grave), cargo, domicilio y área de adscripción, lugar, fecha y hora de los hechos que dieron lugar a la denuncia, conductas que infieran información de carácter privado, domicilio, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población (CURP), nombre, firma y parentesco de quien recibe notificaciones, credencial de elector, y demás pruebas aportadas por las partes que contengan datos personales o información relativa a la vida privada.</p>
<p>Datos personales no confidenciales</p>	<p>Denunciante y/o tercero y/o testigo y/o persona que tenga conocimiento de hechos:</p> <p>género</p> <p>Implicado y/o persona relacionada con los hechos, servidor público y/o particular presunto responsable y/o sancionado:</p> <p>Nombre, cargo, área de adscripción en caso de resultar sancionado por falta grave (cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público), género, daños o perjuicios ocasionados, nivel, puesto, antigüedad, percepción económica, sanción impuesta de carácter grave y no grave.</p>
<p>TRANSFERENCIA</p> <p>En caso de que los datos se transfieran a cualquier otra persona física o moral distinta al titular de los datos, se deberá especificar lo siguiente:</p>	
<p>Tipo de transferencia</p>	<p>total y/o parcial en caso de que se considere que deba conocer la Autoridad competente, o de solicitarlo cualquier otra Autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales.</p>
<p>Periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, e.t.c)</p>	<p>No existe temporalidad que permita definir el momento de la transferencia.</p>
<p>Fundamento legal para realizar la transferencia</p>	<p>Artículos 11 fracción III, 12, 13, 14, 50 fracción II, 106, 108 y 201 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.</p>
<p>Finalidad de la transmisión</p>	<p>a).-Proporcionar información para que la Fiscalía resuelva respecto a la comisión de delitos o para que la</p>

4/8



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Tolloccan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022



CONTRALORÍA GENERAL

	<p>autoridad competente desarrolle sus atribuciones legales y remitir el expediente al Tribunal para que resuelva los medios de impugnación respecto a la calificación de la falta administrativa.</p> <p>b).-Remitir el expediente al Tribunal para efecto de que resuelva y sancione respecto de la comisión de faltas administrativas graves y los medios de impugnación en su caso.</p>						
<p>Datos transferidos</p>	<p>Total: Denunciante y/o tercero y/o testigo y/o persona que tenga conocimiento de hechos:</p> <p>Nombre, género, domicilio, domicilio para oír y recibir notificaciones, municipio, teléfono, firma, correo electrónico e identificación oficial del denunciante o persona autorizada para oír y recibir notificaciones. Datos de cónyuge y/o dependientes económicos, datos patrimoniales y de intereses.</p> <p>Implicado y/o persona relacionada con los hechos, servidor público y/o particular presunto responsable y/o sancionado:</p> <p>Nombre, cargo, domicilio y área de adscripción, conductas que inferan información de carácter privado, domicilio, género, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población (CURP), nombre, firma y parentesco de quien recibe notificaciones, credencial de elector, sanción impuesta de carácter no grave y demás pruebas aportadas por las partes que contengan datos personales o información relativa a la vida privada.</p> <p>Parcial: No se determinan los datos personales a transferir, ya que depende de la documentación que solicite la Autoridad competente.</p>						
<p>Lugar de destino e identidad de los destinatarios</p>	<p>a).- Expedientes de Investigación y procedimientos de impugnación por denuncia y de oficio:</p> <table border="1" data-bbox="732 1423 1284 1608"> <thead> <tr> <th data-bbox="732 1423 911 1486">Nombre de la persona</th> <th data-bbox="911 1423 1073 1486">Cargo</th> <th data-bbox="1073 1423 1284 1486">Nombre del sujeto obligado o razón social</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="732 1486 911 1608">Lic. José Luis Cervantes Martínez</td> <td data-bbox="911 1486 1073 1608">Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de</td> <td data-bbox="1073 1486 1284 1608">Fiscalía General de Justicia del Estado de México</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social	Lic. José Luis Cervantes Martínez	Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de	Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social					
Lic. José Luis Cervantes Martínez	Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de	Fiscalía General de Justicia del Estado de México					

5/8



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022





CONTRALORÍA GENERAL



	México y/o otras	
Mtra. en D. Arlen Siu Jaime Merios	Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y/o otras.	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México
<p>El destinatario podrá variar, atendiendo a la Autoridad que solicite la información.</p> <p>b).- Expedientes de responsabilidad administrativa y procedimientos de impugnación:</p>		
Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social
Mtra. en D. Arlen Siu Jaime Merios	Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022



SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES:

REGISTRO DE CREACIÓN DEL SISTEMA Y/O BASE DE DATOS PERSONALES "SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS (SISTEMA III)"	
Sujeto Obligado	Instituto Electoral del Estado de México
Denominación del sistema de datos personales	SISTEMA INTEGRAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (SIRA)"
Denominación de la base de datos personales	Sistema de Servidores Públicos Sancionados (Sistema III)
Soporte del sistema y/o base de datos	(Electrónica)
Número de servidoras y servidores públicos que tienen acceso al sistema y/o base de datos	2
Tipo de datos personales objeto de tratamiento	Del servidor público sancionado: Nombre(s) y apellidos RFC CURP Género Puesto Tipo de sanción Causa o motivo de la sanción
Nombre y cargo de la administradora o administrador	Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor
Área de adscripción	Contraloría General
Nombre y cargo de la encargada o encargado	No aplica
Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud	Artículos 3 fracción II, 10, 28, 95, 97, 116 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 197 fracciones XVII y XVIII del Código Electoral del Estado de México, 48, 49 fracción III, 52 y 53 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, 27 y 28 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; 4, 4.3 y 4.3.1 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México; 5, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, 23 de los Lineamientos para el funcionamiento de los Sistemas de los Servidores Públicos que

1/8



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

38



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

CONTRALORÍA GENERAL

	intervengan en procedimientos de Contrataciones Públicas y de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, Correspondientes a los Sistemas II y III de la Plataforma Digital Estatal.
Finalidades del tratamiento	<p>Finalidades principales: Registrar sanciones impuestas y seguimiento de los servidores públicos sancionados.</p> <p>Finalidades secundarias: Realizar publicación de los servidores públicos sancionados en la Plataforma Digital Estatal Emisión de constancias de inhabilitación o antecedentes de sanciones solicitadas por las áreas del IEEM y/o Autoridad competente.</p>
Origen de los datos	De los expedientes de investigación o procedimientos de responsabilidad administrativa o través de la comunicación con las distintas áreas del IEEM y/o externos.
Forma de recolección	De la información obtenida en los expedientes de investigación y procedimientos de responsabilidad administrativa, por lo que, una vez impuesta la sanción se realiza el registro correspondiente.
Actualización de datos	No existe una temporalidad exacta para su actualización
Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales	Derivado de la conclusión de expedientes de responsabilidad administrativa, en los cuales se imponen sanciones por faltas administrativas no graves, se registran en el sistema para su consulta, se otorga tratamiento cada que se soliciten constancias de inhabilitación o antecedentes de servidores públicos o por parte de las áreas del Instituto, Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, así como la interconexión con la Plataforma Digital Estatal para la publicación de las sanciones, sin que exista precepto jurídico que determine el tiempo de conservación de los datos.
Tiempo de conservación de los datos	Por la naturaleza de la información, al ser antecedentes de los servidores públicos sancionados y que deben ser tratados conforme a los artículos 80 fracción II y 84 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, no existe precepto jurídico que determine el tiempo de conservación de los datos.
Nivel de seguridad	Medio
Responsable(s) en materia de seguridad	Lic. Brenda Bernal Flores, Jefe A de Proyecto
Datos personales confidenciales	Del servidor público sancionado: Nombre(s) y apellidos RFC

2/8



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

39



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

	CURP Género puesto						
Datos personales no confidenciales	Del servidor público sancionado: Tipo de sanción Causa o motivo de la sanción						
TRANSFERENCIA							
En caso de que los datos se transfieran a cualquier otra persona física o moral distinta al titular de los datos, se deberá especificar lo siguiente:							
Tipo de transferencia	total						
Periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, e.t.c)	Diaria (al encontrarse interconectado a la Plataforma Digital Estatal) o en el momento de exista requerimiento por parte de Autoridad competente.						
Fundamento legal para realizar la transferencia	Artículos 48, 49 fracción III, y 52 y 53 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 23 de los Lineamientos para el funcionamiento de los Sistemas de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de Contrataciones Públicas y de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, Correspondientes a los Sistemas II y III de la Plataforma Digital Estatal.						
Finalidad de la transmisión	Publicación de la información contenida en el sistema III Sistema de servidores públicos y particulares sancionados en la Plataforma Digital Estatal administrada por la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Informar los servidores públicos sancionados, así como las abstenciones de la autoridad administrativa investigadora.						
Datos transferidos	Del servidor público sancionado: Nombre(s) y apellidos RFC CURP Género Puesto Tipo de sanción Causa o motivo de la sanción						
Lugar de destino e identidad de los destinatarios	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre de la persona</th> <th>Cargo</th> <th>Nombre del sujeto obligado o razón social</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>M.A. Claudia Adriana Valdés López</td> <td>Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios</td> <td>Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social	M.A. Claudia Adriana Valdés López	Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios	Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios
Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social					
M.A. Claudia Adriana Valdés López	Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios	Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios					

3/8





	El destinatario podrá variar, atendiendo a la Autoridad que solicite la información.
--	--



SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES:

Denominación del sistema de datos personales	"SISTEMA INTEGRAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (SIRA)"
Denominación de la base de datos personales	Bases de Datos: Libro de Gobierno de la Contraloría General
Tipo de datos personales objeto de tratamiento	Del servidor público sancionado: Nombre del servidor público sancionado, Registro Federal de Contribuyentes, cargo, adscripción, sanción impuesta de carácter grave y no grave.
Área de adscripción	Sin modificación
Nombre y cargo de la encargada o encargado	No aplica
Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud	Artículos 3 fracción II, 10, 116 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 197 fracción XVII y XVIII del Código Electoral del Estado de México, 27 y 28 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; 4, 4.3 y 4.3.1 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México; 5, 7, 8 y 17 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.
Finalidades del tratamiento	a) Finalidades principales: Registrar el seguimiento de expedientes de investigación, procedimientos administrativos de responsabilidad hasta el medio de impugnación, así como el registro de los servidores públicos sancionados. b) Finalidades secundarias: Emisión de constancias de inhabilitación o antecedentes de sanciones solicitadas por las áreas del IEEM o Autoridad competente.
Origen de los datos	De los expedientes de investigación o procedimientos de responsabilidad administrativa o través de la comunicación con las distintas áreas del IEEM y/o externos.

1/3



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

41



CONTRALORÍA GENERAL

Forma de recolección	De la información obtenida en los expedientes de investigación y procedimientos de responsabilidad administrativa o a través de la comunicación con las partes, por lo que, una vez impuesta la sanción se realiza el registro correspondiente.
Actualización de datos	No existe una temporalidad exacta para su actualización
Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales	Una vez que se imponen sanciones por faltas administrativas no graves o se informa la imposición de sanciones por faltas administrativas graves, se registran en el sistema y se otorga tratamiento cada que se soliciten constancias de inhabilitación o antecedentes de servidores públicos o por parte de las áreas del Instituto, Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, conservándose la información hasta el cumplimiento de su finalidad.
Tiempo de conservación de los datos	Por la naturaleza de la información, al ser antecedentes de los servidores públicos sancionados y que deben ser tratados conforme a los artículos 80 fracción II y 84 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, no existe precepto jurídico que determine el tiempo de conservación de los datos.
Nivel de seguridad	Medio
Responsable(s) en materia de seguridad	Lic. Brenda Bernal Flores, Jefe A de Proyecto
Datos personales confidenciales	Del servidor público sancionado: Nombre del servidor público sancionado, Registro Federal de Contribuyentes, cargo, adscripción.
Datos personales no confidenciales	Del servidor público sancionado: Nombre del servidor público sancionado por conducta grave, cargo, adscripción, sanción impuesta de carácter grave y no grave.
TRANSFERENCIA	
En caso de que los datos se transfieran a cualquier otra persona física o moral distinta al titular de los datos, se deberá especificar lo siguiente:	
Tipo de transferencia	Total
Periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, e.t.c)	Al momento de requerimiento por parte del área y/o Autoridad competente o al estar interconectado a la Plataforma Digital Estatal.
Fundamento legal para realizar la transferencia	Artículo 28 párrafo cuarto, 80 fracción II y 84 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

2/3

CONTRALORÍA GENERAL

Finalidad de la transmisión	Informar los servidores públicos sancionados, así como las abstenciones de la autoridad administrativa investigadora.		
Datos transferidos	Del servidor público sancionado: Nombre, nivel, cargo, R.F.C. y sanción impuesta de carácter grave y no grave.		
Lugar de destino e identidad de los destinatarios	Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social
	M.A. Claudia Adriana Valdés López	Secretaria Técnica	Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios
El destinatario podrá variar, atendiendo a la Autoridad que solicite la información.			

SERVIDORA PUBLICA HABILITADA



**LIC. DANIELA SANCHEZ PRIEGO
LÍDER A DE PROYECTO**

TITULAR DEL ÁREA



**MTRO. JESÚS ANTONIO TOBIAS CRUZ
CONTRALOR GENERAL**

3/3



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

43



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx



SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES:

Denominación del sistema de datos personales	"SISTEMA INTEGRAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (SIRA)"
Denominación de la base de datos personales	Bases de Datos: Sistema de Captación de Quejas y Denuncias.
Tipo de datos personales objeto de tratamiento	<p>Denunciante y/o persona que tenga conocimiento de hechos:</p> <p>Nombre, domicilio, domicilio para oír y recibir notificaciones, municipio, teléfono, correo electrónico, firma, daños o perjuicios ocasionados a los intereses o patrimonio del Instituto o denunciante, nombres de testigos.</p> <p>Del servidor público, particular y/o persona jurídica colectiva presunto responsable:</p> <p>Nombre, domicilio, cargo y lugar de adscripción, conductas que infieran información de carácter privado.</p>
Área de adscripción	Sin modificación
Nombre y cargo de la encargada o encargado	No aplica
Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud	Artículos 3 fracción I, 10, 95 y 97 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, 27 y 28 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; 4, 4.2, 4.2.1, 4.3 y 4.3.1 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México; 5, 9, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.
Finalidades del tratamiento	a) Finalidades principales: Proporcionar un medio al ciudadano para que ejerza su derecho de presentar denuncias, por el que se hace de conocimiento de la Contraloría General la conducta de alguna, alguno o más servidores públicos electorales o particulares que pudiera

1/4



CONTRALORÍA GENERAL

	<p>implicar incumplimiento alguna falta administrativa establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de que se le otorgue el trámite correspondiente.</p> <p>b) Finalidades secundarias: En caso de conocer de la comisión de algún delito, remitir a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como remitir información solicitada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y/o cualquier otra Autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales.</p>
Origen de los datos	Del denunciante y/o persona que tenga conocimiento de hechos
Forma de recolección	A través de la recepción de una denuncia en el sistema o de manera física.
Actualización de datos	No existe una temporalidad exacta para su actualización
Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales	Se recaban los datos personales una vez que se recibe una denuncia por el sistema o de manera física, integrándose de manera física a un expediente de investigación, en el que se le da tratamiento durante su tramitación, hasta la conclusión y archivo del expediente, o en su caso hasta la remisión a la Subcontraloría de Substanciación, o en caso de incompetencia, se remite ante la autoridad competente; así mismo, en el caso de la comisión de algún delito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y en supuesto de impugnación se remite al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conservándose la información hasta el cumplimiento de su finalidad, o en su caso, durante el tiempo de periodo de conservación, para su posterior supresión.
Tiempo de conservación de los datos	7 años
Nivel de seguridad	Medio
Responsable(s) en materia de seguridad	Lic. Verónica Ávila Cera, Jefe A de Proyecto.
Datos personales confidenciales	<p>Denunciante y/o persona que tenga conocimiento de hechos:</p> <p>Nombre, domicilio, domicilio para oír y recibir notificaciones, municipio, teléfono, correo electrónico, firma, daños o perjuicios ocasionados a los intereses o patrimonio del Instituto o denunciante, nombres de testigos.</p>

2/4

CONTRALORÍA GENERAL

	<p>Del servidor público, particular y/o persona jurídica colectiva presunto responsable:</p> <p>Nombre, domicilio, cargo y lugar de adscripción, conductas que infieran información de carácter privado.</p>
Datos personales confidenciales	no No aplica
TRANSFERENCIA	
En caso de que los datos se transfieran a cualquier otra persona física o moral distinta al titular de los datos, se deberá especificar lo siguiente:	
Tipo de transferencia	Total y/o parcial
Periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, e.t.c)	Total: al momento de que se conozca la comisión de algún delito, se impugne ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, o se remita a la Autoridad competente de conocer la denuncia. Parcial: cuando exista requerimiento por parte de Autoridad jurisdiccional competente
Fundamento legal para realizar la transferencia	Artículos 11, 12, 14, 15, 50 fracción II, 94 fracción IV y 106 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 16 fracción III de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.
Finalidad de la transmisión	Total: Remitir el expediente para que la Fiscalía resuelva respecto a la comisión de delitos y/o a otras Autoridades competentes para que determinen lo que en derecho corresponda, y remitir el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para que resuelva los medios de impugnación respecto a la calificación de la falta administrativa. Parcial: atender los requerimientos por parte de Autoridad jurisdiccional competente para que determinen lo que en derecho corresponda.
Datos transferidos	Total: Denunciante y/o persona que tenga conocimiento de hechos: Nombre, domicilio, domicilio para oír y recibir notificaciones, municipio, teléfono, correo electrónico, firma, daños o perjuicios ocasionados a los intereses o patrimonio del Instituto o denunciante, nombres de testigos. Del servidor público, particular y/o persona jurídica

3/4



"2022. Año del Quincucentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Tolloccan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

46



"2022. Año del Quincucentenario de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Tolloccan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx



CONTRALORÍA GENERAL



	<p>colectiva presunto responsable:</p> <p>Nombre, domicilio, cargo y lugar de adscripción, conductas que infieran información de carácter privado.</p> <p>Parcial: Los datos personales podrán variar atendiendo a los requerido por la Autoridad jurisdiccional.</p>											
<p>Lugar de destino e identidad de los destinatarios</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="706 703 901 787">Nombre de la persona</th> <th data-bbox="901 703 1055 787">Cargo</th> <th data-bbox="1055 703 1278 787">Nombre del sujeto obligado o razón social</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="706 787 901 913">Fiscalía General de Justicia del Estado de México y/o otros</td> <td data-bbox="901 787 1055 913">Titular del Ministerio Público en turno y/o otras</td> <td data-bbox="1055 787 1278 913">Fiscalía General de Justicia del Estado de México y/o otros</td> </tr> <tr> <td data-bbox="706 913 901 1029">Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México</td> <td data-bbox="901 913 1055 1029">Magistrado (a) de la Sala Regional y/o otras</td> <td data-bbox="1055 913 1278 1029">Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México</td> </tr> </tbody> </table> <p>El destinatario podrá variar, atendiendo a la jurisdicción y competencia de cada asunto.</p>			Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social	Fiscalía General de Justicia del Estado de México y/o otros	Titular del Ministerio Público en turno y/o otras	Fiscalía General de Justicia del Estado de México y/o otros	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México	Magistrado (a) de la Sala Regional y/o otras	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México
Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social										
Fiscalía General de Justicia del Estado de México y/o otros	Titular del Ministerio Público en turno y/o otras	Fiscalía General de Justicia del Estado de México y/o otros										
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México	Magistrado (a) de la Sala Regional y/o otras	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México										

SERVIDORA PUBLICA HABILITADA



**LIC. DANIELA SANCHEZ PRIEGO
LÍDER A DE PROYECTO**

TITULAR DEL ÁREA



**MTRO. JESÚS ANTONIO TOBIAS CRUZ
CONTRALOR GENERAL**





8. Del análisis realizado a las solicitudes de la CG es preciso comentar que el área solicitó la creación del “Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA)” y de las bases de datos personales “Expedientes de Investigación y Responsabilidad Administrativa y de Impugnación” y “Servidores Públicos Sancionados por faltas no graves y graves Sistema III”; así como la modificación de los sistemas de datos personales “Sistema de Captación de Quejas” con el folio CBDP8614BECE063 y “Libro de Gobierno de la Contraloría General” con folio de registro CBDP8614BECE063 ambos registrados en INTRANET, para que sean incorporados ahora como bases de datos personales al citado SIRA.

Conforme a ello, resulta procedente modificar el sistema de datos denominado “Libro de Gobierno de la Contraloría General” para conformar el “Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA)”

Derivado de ello, “Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA)” se integrará por las bases de datos señaladas en el presente acuerdo, previo análisis y adecuación que realice la CG, en los términos del apartado III de la Motivación, inciso A).

En este sentido, de conformidad con el apartado II del procedimiento, la UT somete a consideración de este Comité de Transparencia las solicitudes en mención, para que conozca y en su caso, apruebe la modificación del sistema de datos personales denominado “Libro de Gobierno de la Contraloría General” para conformar el “Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA)” e incorporar las bases de datos personales correspondientes, en los términos descritos en el presente acuerdo.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

48





Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la creación y modificación de sistemas y bases de datos personales, así como de clasificar con carácter confidencial los datos que serán objeto de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos; 44 fracción II de la Ley General de Transparencia; 35 y 94, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado, 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado; así como el apartado I numeral 3 del Procedimiento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6°, apartado A, fracción II, establece que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por otra parte, el artículo 108, define a las personas servidoras públicas para los efectos de las responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado, como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a autónomos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, incluidos los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

49





funcionarios y empleados, los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a la Constitución Federal y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Constitución Local

El artículo 5, fracción II refiere que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 130, define como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a las y los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

Aunado a ello, indica que La Ley de Responsabilidades Administrativas regulará los sujetos, procedimientos y sanciones en la materia; asimismo, establece los tipos de sanciones que podrán imponerse a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido la persona responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

50





Además, se establece que los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Las demás faltas y sanciones administrativas que no sean calificadas como graves, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, quienes substanciarán los procedimientos y en su caso aplicarán las sanciones correspondientes. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se regirá por lo previsto en el artículo 106 de la Constitución Local, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Finalmente, contempla entre otros aspectos que las dependencias, organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, los órganos constitucionalmente autónomos y los ayuntamientos tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Ley General de Datos

El artículo 3 establece en sus fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

51





- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4 determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y que se debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 84, fracción I, dispone que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la norma y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

52





Ley General de Transparencia

El artículo 43, párrafo primero, establece que en cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia.

El artículo 44, fracción II prevé que cada Comité de Transparencia tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 100 dispone que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que en la información que posee o administra se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Además, el artículo 116 párrafo primero considera a la información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 4 dispone, en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, que se entenderá como:

- **Administrador:** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, y que tienen bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- Las **áreas o unidades administrativas** son las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios, de los sistemas y bases de datos personales

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

53





previstos en las disposiciones legales aplicables.

- La **base de datos** es el conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- Los **datos personales** corresponden a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable:** a los Sujetos Obligados a que se refiere la Ley y quienes deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **sistema de datos personales** corresponde a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- El **tratamiento** constituye las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que, los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes del 16 al 28.

En cuanto al principio de calidad, dicho artículo establece que los responsables adoptarán

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

54





las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando estos son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado artículo prevé que de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado; cuyo acuerdo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

55





- I. Cada Sujeto Obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del Responsable.

El artículo 37 señala que los Sujetos Obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- I. El Sujeto Obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo de quien funja como Administrador (a), así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito (a).
- IV. El nombre y cargo de quien funja como Encargado (a).
- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

56





principios de finalidad y licitud.

- VI. La finalidad del tratamiento.
- VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.
- IX. El modo de interrelacionar la información registrada o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- X. El domicilio de la UT, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.
- XI. El tiempo de conservación de los datos.
- XII. El nivel de seguridad.
- XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales, se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la UT en el primer y séptimo mes de cada año.

El Título Tercero del Capítulo Primero "*De los deberes y las medidas de seguridad*", dispone que el IEEM debe adoptar, establecer, mantener y documentar medidas de seguridad

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

57





administrativas, físicas y técnicas, a fin de garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, así como preservar otros deberes como la autenticidad, el no repudio y la confiabilidad que pueden resultar exigibles de acuerdo a la finalidad del tratamiento, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito.

De igual manera, el Capítulo Segundo del Título señalado, establece que se debe elaborar y aprobar un documento de seguridad que será de observancia obligatoria para los Responsables, las personas que funjan como Encargadas y quienes realicen algún tipo de tratamiento a los datos personales.

Conforme a ello, el IEEM debe documentar las medidas de seguridad en las cédulas registradas en el INTRANET, en las cédulas de actualización y en los documentos de seguridad que son de observancia obligatoria para los responsables, encargados y quienes realizan algún tipo de tratamiento a los datos personales.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, al administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Ley de Transparencia del Estado

El artículo 3, fracciones IX, XX y XXXII señala que se entenderá como:

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

58





- **Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;
- **Información clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;
- **Protección de Datos Personales:** Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares.

El artículo 49, fracción VIII dispone que los Comités de Transparencia tendrán la atribución de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

El artículo 143, fracción I establece que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

Ley de Responsabilidades Administrativas

El artículo 3 fracciones I, II y III define a las autoridades investigadoras, sustanciadoras y resolutoras, conforme a lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autoridad investigadora: A la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los órganos internos de control, al Órgano Superior, así como a las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal, encargadas de la investigación de las faltas administrativas.

II. Autoridad substanciadora: A la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los órganos internos de control, al Órgano Superior, así como a las unidades de

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

59





responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

III. Autoridad resolutora: A la unidad de responsabilidades administrativas adscrita a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos internos de control o al servidor público que éstos últimos asignen, así como la de las empresas de participación estatal y municipal, tratándose de faltas administrativas no graves.” (sic)

Por su parte, los artículos 10 y 11, fracción III establecen las atribuciones a cargo de los órganos internos de control, para calificar las faltas administrativas no graves y serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda conforme a Ley.

Ahora bien, los artículos 95, 97, 116, 194 y 195 disponen los supuestos en los que podrá iniciar la investigación de la presunta responsabilidad de faltas administrativas las modalidades para la presentación de denuncias, los supuestos para la instauración de procedimientos de responsabilidad administrativa relacionado con faltas administrativas no graves y graves.

Ley del Sistema Anticorrupción

El artículo 48 refiere que el Comité Coordinador emitirá las bases y/o lineamientos para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones a cargo de los sujetos establecidos en dicha Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas, atendiendo, además, a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

60





Asimismo, señala que la Plataforma Digital Estatal será administrada por el Secretario Técnico, en los términos establecidos en la norma.

El artículo 49 fracción III prevé que la Plataforma Digital Estatal estará conformada por la información que a la misma incorporen los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, así como del Sistema Municipal Anticorrupción y contará, entre otros sistemas, con el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados.

El artículo 50 dispone los integrantes de los Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción, promoverán la publicación de la información contenida en la Plataforma Digital Estatal correspondiente, en formato de datos abiertos, de conformidad con lo que dispone la Ley de Transparencia del Estado y demás normatividad aplicable.

Además, dicho precepto indica que el Sistema Estatal Anticorrupción, establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la Plataforma Digital Estatal, promoviendo la homologación de procesos, y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

Además, se destaca que los artículos 52 y 53, establecen, medularmente, como finalidades del sistema de Servidores Públicos Estatales y Municipales, así como de Particulares Sancionados; la publicidad de las sanciones graves y que los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Código Electoral

El artículo 197 fracciones XVII y XVIII determina que la CG ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en el Código Electoral.

Es así, que la CG será competente para conocer de las responsabilidades administrativas

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

61





de los servidores del IEEM, en su caso instaurará los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; hará efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la normatividad en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Asimismo, ejecutará y, en su caso, verificará que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a las personas servidoras públicas en términos de las leyes respectivas.

Reglamento Interno

El artículo 27 prevé que la CG es el órgano del IEEM encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de su control interno; así como la fiscalización de sus finanzas y la adecuada aplicación de sus recursos; establecer los mecanismos para la declaración de situación patrimonial y de intereses; de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos electorales; investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa de servidores públicos electorales del Instituto y particulares vinculados con faltas administrativas; y en su caso sancionar aquellas conductas no graves.

La estructura de la CG estará conformada por las personas que funjan como Contralor (a) General, Subcontralor (a) de Fiscalización; Subcontralor (a) de Investigación; y Subcontralor (a) de Substanciación; además de que contará con los Departamentos que se definan en el Manual de Organización.

Por otra parte, el artículo 28 menciona que la CG será un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente estará adscrita al Consejo General; contará con los recursos necesarios de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y ejercerá las funciones que le confiere el artículo 197 del Código Electoral, la Ley de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones legales aplicables.

Reglamento de Transparencia

El artículo 74 dispone, medularmente, que el IEEM será el responsable de los sistemas o

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

62





bases de datos personales que obren en su poder y que quienes sean titulares de las áreas serán los administradores de los mismos conforme a sus atribuciones.

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

El artículo 78 menciona que la UT elaborará el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité de Transparencia.

El artículo 79 determina que los sistemas de datos personales del IEEM serán registrados ante el INFOEM una vez aprobados por el Comité de Transparencia.

Manual de Organización

Establece en el numeral 4, en el apartado “Objetivo” que corresponde a la CG prevenir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa de servidores públicos electorales del Instituto y particulares vinculados con faltas administrativas; y, en su caso, sancionar aquellas conductas no graves; así como vigilar el cumplimiento de la adecuada aplicación de los recursos del Instituto.

Aunado a ello, el citado numeral en las viñetas uno, dos, veinticinco, veintiséis y treinta cinco, dispone como funciones a cargo de la CG:

“Funciones:

- Autorizar la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas; así como las resoluciones en caso de faltas administrativas no graves.
- Autorizar e instruir la implementación de mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

63





los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción.

- Instruir la investigación de la presunta responsabilidad de faltas administrativas de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas, calificar las faltas administrativa y de ser el caso instruir la realización del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- Instruir a la Subcontraloría de Investigación el reunir información de hechos para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que deban investigarse como presuntas faltas administrativas.
- Instruir la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa y resolver en caso de faltas no graves.
- Instruir las acciones necesarias para el cumplimiento de registro de la información concerniente a los Sistemas de las Plataformas Digitales de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Es así, que la CG, en su estructura orgánica cuenta con las Subcontralorías de Investigación y de Substanciación; así como de los Departamentos de Investigación y de Substanciación, por lo que se establecen los objetivos de cada una de ellas en los términos siguientes:

El numeral 4.2, en el apartado “Objetivo” dispone que corresponde a la Subcontraloría de Investigación coordinar las acciones de investigación de la presunta responsabilidad de faltas administrativas de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas, calificar las faltas administrativas y, de ser el caso, realizar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

El numeral 4.2.1, en el apartado “Objetivo” dispone que compete al Departamento de Investigación, supervisar la ejecución de acciones tendientes a la investigación de presunta

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

64





responsabilidad de faltas administrativas de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas, coadyuvar en la calificación de faltas administrativas y realización del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Ahora bien, el numeral 4.3 en el apartado “Objetivo” señala que compete a la Subcontraloría de Substanciación substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que deriven de la investigación realizada por la Subcontraloría de Investigación y proyectar sus resoluciones cuando se trate de faltas no graves.

El numeral 4.3.1 en el apartado “Objetivo” dispone que corresponderá al Departamento de Substanciación realizar acciones en relación con las faltas administrativas no graves determinadas en el informe de presunta responsabilidad administrativa para el trámite, desahogo de diligencias, substanciación y elaboración de proyectos relativos al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Lineamientos Generales de Clasificación

El artículo 1° indica que esa norma tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales los Sujetos Obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean.

El artículo 38, fracción I, precisa que se considera información confidencial a los datos personales en los términos de la norma aplicable.

Lineamientos en Materia de Responsabilidades

Establecen en los artículos 5, 7 y 8 las atribuciones de la CG como autoridad investigadora de faltas administrativas; substanciadora al dirigir, substanciar y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa y resolutora para emitir las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades cuyas resoluciones se informarán al Consejo General para su conocimiento.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

65





Ahora bien, el artículo 9 señala que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades, la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas podrá iniciarse de oficio, por denuncia y derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o en su caso, de auditores externos.

Los artículos 13, 14 y 15 establecen, entre otros aspectos, la obligación de la CG y de las personas servidoras públicas electorales de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de denuncias y evitar que, con motivo de las mismas, se causen molestias a las y los denunciantes; denuncias que podrán presentarse por escrito ante la autoridad investigadora, entendida ésta como la Subcontraloría de Investigación de la CG, o de manera electrónica a través del Sistema de Captación de Quejas y Denuncias, sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Además, contempla los elementos mínimos necesarios que deberán contener las denuncias y que permitan advertir la presunta responsabilidad por la comisión de faltas administrativas.

Lineamientos del sistema III de la Plataforma Digital Estatal

Los artículos 22 y 23 prevén la información que contiene el estándar de datos emitido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para la interoperabilidad con los subsistemas, que las autoridades competentes deberán capturar.

Procedimiento

Los apartados I, numeral 3 y II, numeral 3 refieren, medularmente, que la UT someterá a consideración del Comité de Transparencia el proyecto de acuerdo, para que, en su caso, apruebe la creación y modificación del sistema y/o bases de datos personales y la clasificación de los datos personales que serán objeto de tratamiento como confidenciales, conforme al primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Datos Personales del Estado.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

66





III. MOTIVACIÓN

A) Apartado: Denominación del sistema de datos personales y de las bases de datos personales que lo integran.

Conforme a lo señalado por la CG con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Anticorrupción en las que modifica la estructura de las autoridades implicadas en la investigación de faltas administrativas; la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa; así como, la implementación de la Plataforma Digital Estatal que alojará entre otros sistemas informáticos al “Sistema de Servidores Públicos Sancionados” delimitando atribuciones de la CG para su implementación y la información que debe contemplar, por lo que resulta procedente contar con un sistema de datos cuya denominación propone como “Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA)”, que contenga como bases de datos personales: “Expedientes y cuadernillos de Investigación (sic), “Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación, Servidores públicos sancionados (Sistema III)” (sic); “Sistema de Captación de Quejas y Denuncias”; así como “Libro de Gobierno de la Contraloría General”.

Por otra parte, la CG solicitó la modificación de los sistemas de datos personales denominados “Libro de Gobierno de la Contraloría General” que cuenta con registro en el INTRANET con el folio CBDP8614BECE063 y el “Sistema de Captación de Quejas y Denuncias” que de igual manera cuenta con registro en el INTRANET con el folio CBDP8616AECE073, ambos en soporte electrónico, para incorporarse como base de datos en el Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA).

En ese sentido, atendiendo a las disposiciones en materia de responsabilidades y del sistema anticorrupción que determinan atribuciones específicas de los órganos de control interno, tal es el caso de la CG, para implementar la Plataforma Digital Estatal, resulta procedente la modificación del sistema de datos “Libro de Gobierno de la Contraloría General” cuya denominación cambiará a “Sistema Integral de Responsabilidades

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

67





Administrativas” (SIRA).

Ahora bien, por cuanto hace al sistema de datos denominado “Sistema de Captación de Quejas y Denuncias” derivado de la solicitud formulada por la CG y la justificación que plantea para incorporarlo como base de datos personales al “Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas” (SIRA) resulta procedente; no obstante, debe destacarse que actualmente cuenta con registro en el INTRANET con el folio CBDP8616AECE073 como sistema de datos, por lo que la UT deberá realizar las gestiones conducentes únicamente para su eliminación del registro ante el INFOEM, dado que de acuerdo con las atribuciones de la CG previstas en la normatividad de la materia, seguirá dando tratamiento a datos personales.

Por otra parte, respecto a las bases de datos que la CG propone crear para su incorporación al “Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas” (SIRA), es de señalar que del análisis al oficio de solicitud IEEM/CG/409/2022 y a las cédulas de creación se advierten inconsistencias en la denominación, como establece a continuación:

Oficio IEEM/CG/409/2022	Cédula de creación del Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas	Cédula de creación de la de base de datos personales
Expedientes de investigación y responsabilidad administrativa y de impugnación.	“Expedientes y cuadernillos de Investigación” Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación.	“Expedientes y cuadernillos de Investigación” Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

68





Oficio IEEM/CG/409/2022	Cédula de creación del Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas	Cédula de creación de la de base de datos personales
Expedientes de investigación, procedimientos de responsabilidad administrativa y medios de impugnación (apartado de justificación)		
Servidores públicos sancionados por faltas no graves y graves. Sistema III	Servidores públicos sancionados (Sistema III)	Servidores públicos sancionados (Sistema III)

Conforme a lo expuesto en el párrafo que antecede, la CG como área administradora del sistema de datos personales y responsable del tratamiento, deberá analizar y determinar la denominación de las bases de datos personales que se incorporarán al “Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA)”, considerando las disposiciones normativas en materia de responsabilidades administrativas, del sistema anticorrupción y de la normatividad aplicable en la materia, que lo faculten para el tratamiento de los datos personales.

En esa virtud, a efecto de cumplir con los principios en materia de protección de datos personales previstos en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos del Estado, la CG deberá realizar la adecuación a las cédulas de creación y a los avisos de privacidad integral y simplificado, y remitirlos nuevamente a la UT, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

Por cuanto hace a la base de datos “Expedientes y cuadernillos de investigación, procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación” (sic), la CG indicó los datos personales que serán objeto de tratamiento los cuales son coincidentes en las cédulas de creación del sistema de datos denominado “Sistema Integral de

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

69





Responsabilidades Administrativas (SIRA)", como en la cédula de la base datos.

Ahora bien, considerando lo expuesto en el apartado A) relativo a la denominación del sistema y de las bases de datos personales que lo integran, la CG como área administradora del sistema de datos personales y responsable del tratamiento, deberá analizar y determinar la denominación de las bases de datos personales que se incorporarán al "Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA)", considerando las disposiciones normativas en materia de responsabilidades administrativas, del sistema anticorrupción y de la normatividad aplicable en la materia, que lo faculten para el tratamiento de los datos personales.

En esa virtud, a efecto de cumplir con los principios en materia de protección de datos personales previstos en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos del Estado, la CG deberá realizar la adecuación a las cédulas de creación y a los avisos de privacidad integral y simplificado, y remitirlos nuevamente a la UT, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

Apartado: Soporte del sistema y/o bases de datos.

La CG señala que en las cédulas de creación de la base de datos "Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación" (sic) se encuentra en soporte físico, "Servidores públicos sancionados (Sistema III) (sic) en soporte electrónico "Sistema de Captación de Quejas y Denuncias" en soporte electrónico y "Libro de Gobierno de la Contraloría General" en soporte electrónico.

Es por ello, que el sistema de datos denominado "Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA)", se encuentra en soporte físico y electrónico.

A) Apartado: Número de servidoras y servidores públicos que tienen acceso al sistema y/o base de datos.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

70





La CG indicó el número total de servidores públicos electorales que tendrán acceso al sistema de datos denominado “Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA)”.

Ahora bien, por cuanto hace a las cédulas de creación de las bases de datos denominadas “Expedientes y cuadernillos de Investigación” (sic) y “Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación” (sic) se observa que no es coincidente el número de servidores públicos que tendrán acceso a las bases de datos con el número de servidores públicos que tendrán acceso al sistema de datos de mérito, por lo que la CG deberá verificar dicha información y en su caso modificar las cédulas, para que estos sean remitidos nuevamente a la UT, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

B) Apartado: Tipo de datos personales objeto de tratamiento.

Respecto al sistema de datos denominado “*Libro de Gobierno de la Contraloría General*”, el área administradora refirió en el oficio de solicitud que los datos personales objeto de tratamiento se adecuaron conforme al formato en el cual se recaban los datos.

Es así, que de la revisión al formato remitido por la CG en su solicitud de origen con los contenidos en la cédula de modificación son coincidentes, destacándose que precisa como tipo de sanción si tiene el carácter de grave o no grave.

Por lo que respecta al sistema de datos denominado “*Sistema de Captación de Quejas y Denuncias*”, la CG justificó en el oficio de solicitud que los datos personales objeto de tratamiento se adecuaron conforme a los formularios y a los datos que obran en los expedientes de denuncias.

Es así, que de la revisión al formulario de quejas y denuncias de la CG con la cédula de modificación se advierte de identificó los datos personales objeto de tratamiento de acuerdo a sus titulares, esto es, del denunciante y/o persona que tenga conocimiento de hechos; del servidor público, particular y/o persona jurídico colectiva presunto responsable;

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

71





asimismo indicó como dato personal “daños o perjuicios ocasionados a los intereses o patrimonio del Instituto o denunciante” (sic)

Previo a entrar en materia, es de señalar que de acuerdo a la definición de la Real Academia de la Lengua Española el daño consiste ante todo en una acción, en un hecho, mientras que el perjuicio es un menoscabo del patrimonio de una persona natural o jurídica, es decir que el patrimonio no sufre un daño, sino un perjuicio y el perjuicio indica un deterioro o detrimento de un bien, una ganancia o una reputación. La palabra perjuicio significa 'daño material, físico o moral' y los perjuicios materiales como, por ejemplo, la destrucción de un inmueble, es referido en derecho como “daño”. En términos de pérdidas de utilidades, el código civil las denomina como perjuicios.

De ahí, que de acuerdo con el tratadista Manuel Borja Soriano¹ el daño es una pérdida o menoscabo que puede ser material o extrapatrimonial; de ahí que, desde un punto de vista económico, el daño es la pérdida o menoscabo que una persona sufre en su patrimonio, y el perjuicio es la privación de la ganancia lícita a la que tenía derecho. Por su parte, el daño o perjuicio extrapatrimonial (también conocido como daño moral) es la pérdida o menoscabo que sufre una persona en su integridad física o psíquica, en sus sentimientos, afecciones, honor o reputación.

Ahora bien, al analizar la definición de dato personal prevista el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado constituye información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos.

En esa virtud, se advierte la información relativa a los “daños o perjuicios ocasionados a los interés o patrimonio del Instituto o denunciante “ no encuadra en la hipótesis prevista en los artículos 4, fracción XI de la citada Ley de Protección de Datos del Estado y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y considerarse dato personal, por lo que la CG deberá realizar ajuste en las cédulas correspondientes y remitirlas nuevamente a la UT, en

¹ Teoría General de las Obligaciones”, Editorial Porrúa, 12ª. Edición, México, 1991, p. 348 y siguientes

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

72





un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el apartado II, numeral 4 del Procedimiento.

Aunado a ello, incorporó como dato personal la firma del denunciante o persona que tenga conocimiento del hecho, al respecto es de señalar que el Sistema de Captación de Quejas y Denuncias se encuentra registrado en el INTRANET en soporte electrónico, situación por la cual se podría inferir que no se da tratamiento a dicho dato; no obstante, la CG como administradora deberá verificar si dicho dato personal es objeto de tratamiento y si en todo caso lo recaba en soporte físico será necesario incorporarlo en su cédula de modificación, la cual deberá remitirse a la UT dentro del plazo previsto en el párrafo que antecede.

Ahora bien, es importante señalar que por lo que respecta a la persona jurídico colectiva presunto responsable indicó entre los datos objeto de tratamiento el cargo; empero del formulario se advierte que corresponde al puesto o cargo que desempeña, situación que conllevará a que la CG realice la adecuación a las cédulas de modificación y a la de creación del *Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas*; así como a los avisos de privacidad integral y simplificado para especificar dicho dato, a fin de que dichas documentales sean remitidas nuevamente a la UT, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En otra tesitura, respecto a la bases de datos cuya creación solicita y que denomina “Servidores públicos sancionados (Sistema III)” (sic), el área indicó en el oficio de solicitud la normatividad que da origen al tratamiento de los datos personales: *“En términos del artículo 49 fracción III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, relacionado con el “Sistema de servidores públicos particulares sancionados” y artículo 23 de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Sistemas de los Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas y de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, correspondientes a los Sistemas II y III de la Plataforma Digital Estatal.”* (sic)

Conforme a ello y de la revisión al formulario que el área adjuntó a su solicitud de origen se

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

73





advierten los datos personales objeto de tratamiento; sin embargo, la CG no incorporó el denominado “*tipo de falta*” la cual conforme al artículo 23 de los Lineamientos del sistema III de la Plataforma Digital Estatal y al artículo 3, fracciones XII, XIII y XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas corresponderá a las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas cometidas por particulares.

En esa virtud, a efecto de cumplir con los principios en materia de protección de datos personales previstos en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos del Estado, la CG deberá realizar la adecuación a las cédulas de creación y a los avisos de privacidad integral y simplificado, y remitirlos nuevamente a la UT, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En cuanto a la base de datos personales denominada “Expedientes de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación” (sic), la CG precisó como los datos personales objeto de tratamiento los siguientes:

- **Denunciante y/o tercero y/o testigo y/o persona que tenga conocimiento de hechos:** Nombre, domicilio, domicilio para oír y recibir notificaciones, municipio, teléfono, firma, correo electrónico e identificación oficial del denunciante o persona autorizada para oír y recibir notificaciones. Datos de cónyuge y/o dependientes económicos, datos patrimoniales y de intereses.
- **Implicado y/o persona relacionada con los hechos, servidor público y/o particular presunto responsable y/o sancionado:** Nombre (en caso de no determinarse responsabilidad administrativa o ser sancionado por falta no grave), cargo, domicilio y área de adscripción, lugar, fecha y hora de los hechos que dieron lugar a la denuncia, conductas que infieran información de carácter privado, domicilio, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población (CURP), nombre, firma y parentesco de quien recibe notificaciones,

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

74





credencial de elector y demás pruebas aportadas por las partes que contengan datos personales o información relativa a la vida privada.

En cuanto, al nivel y antigüedad del implicado y/o persona relacionada con los hechos, servidor público se advierte que trata de información que si bien la CG la recaba como parte de la tramitación de los procedimientos que instaura en el ejercicio de sus atribuciones, también lo es que no encuadran en los supuestos previstos del artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, por lo que la CG deberá realizar los ajustes correspondientes en la cédula de creación del sistema de mérito, así como en el aviso de privacidad integral correspondiente, para que estos sean remitidos nuevamente a la UT, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

Al respecto, es de señalar que si bien la CG indica que el tratamiento de los datos mencionados con antelación deriva de la implementación de la Ley de Responsabilidades Administrativas, en el que establece la estructura de autoridades para la investigación de faltas administrativas, así como la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa; también lo es que, hay información relativa al lugar, fecha y hora de los hechos que dieron lugar a la denuncia que por su naturaleza no son datos personales, al no encuadrar en las hipótesis normativas previstas en los artículos 143, fracción I de la Ley de Transparencia y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos ambas vigentes en la entidad.

Conforme a lo expuesto la CG deberá realizar el ajuste correspondiente en las cédulas de creación del Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas y de la base de datos personales de mérito, debiendo remitirlas nuevamente a la UT, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el apartado II, numeral 4 del Procedimiento.

C) Apartado: Nombre y cargo de la encargada o encargado.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

75





El área señaló que no se cuenta con encargada o encargado en el sistema de datos “Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA)”, así como en las bases de datos personales que forman parte del sistema denominadas: “Sistema de Captación de Quejas y Denuncias”, “Libro de Gobierno de la Contraloría General”, “Servidores públicos sancionados (Sistema III)” y “Expedientes de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación” (sic).

D) Apartado: Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud.

Respecto las bases de datos personales denominadas “Sistemas de Captación de Quejas y Denuncias” y “Libro de Gobierno de la Contraloría General”, el área precisó en el oficio de solicitud que se adecúa conforme a la normatividad que le dio origen a la obligación, así como a la normatividad vigente.

Por cuanto hace a las bases de datos personales cuya creación solicita en el oficio justifica que se establecerá conforme a la normatividad vigente y que de acuerdo al análisis realizado tanto a las cedulas del sistema de datos denominado Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA) como a las base de datos se actualiza la normatividad aplicable que da fundamento conforme a los principios de finalidad y licitud previstos en los artículos 22 y 25 de la Ley de Protección de Datos del Estado que conlleva a que el tratamiento de datos personales que se efectuó deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad confiera, consecuentemente deberá sujetarse a las facultades o atribuciones conferidas.

E) Apartado: Finalidades del Tratamiento.

En cuanto a este apartado la CG indicó en el oficio de solicitud las finalidades principales y secundarias de cada una de las bases de datos personales; así como las previstas en el

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

76





sistema de datos denominado “*Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas*”, se adecuan conforme a la normatividad que le dio origen a la obligación y las disposiciones vigentes.

Es así que respecto a las bases de datos personales “Servidores Públicos Sancionados (Sistema III)” (sic) y “Expedientes de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación” (sic), la CG estableció en el presente apartado que las finalidades que darán tratamiento se establecerán conforme a las atribuciones señaladas en la normatividad, así como la operación de la base de datos personales.

Conforme a lo anterior, la CG al determinar las finalidades principales y secundarias en el sistema de datos denominado “Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA)” como en sus bases de datos, cumple con el principio de finalidad establecido en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“Principio de Finalidad

Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.”

(Énfasis añadido)

F) Apartado: Origen de los Datos.

En cuanto a este apartado, la CG en el oficio de solicitud establece que respecto a las bases de datos personales “Libro de Gobierno de la Contraloría General” y del “Sistema servidores públicos sanciones” medularmente indica que conforme se adecúa conforme a la revisión y operación de la base de datos personales y conforme a las atribuciones señaladas en la normatividad.

De ahí, que al analizar la cédula de modificación y de creación de las citadas bases se

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

77





advierte que señala que el origen de los datos, es a través de los expedientes de investigación o procedimientos de responsabilidad administrativa o a través de la comunicación con las distintas áreas del IEEM y/o externos.

Al respecto, es de señalar que conforme a los Apartados I y II del Procedimiento; así como de los Anexos 1 y 2 que corresponde a las “Cédulas de Creación y de Modificación de Sistemas y/o Base de Datos Personales” en las que se incorpora el instructivo de llenado en dicho apartado se deberá especificar quienes proporcionan los datos personales, esto es si es las personas titulares.

Conforme a ello, resulta conducente que la CG realice el análisis y de ser el caso se especifique en las cédulas correspondiente el origen de los datos, lo anterior a fin de observar lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Respecto a las bases de datos personales “Sistema de Captación de Quejas y Denuncias” y “Servidores Públicos Sancionados (Sistema III)” y “Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación” (sic), el área precisó que se establece conforme a las atribuciones señaladas en la normatividad, así como la operación de la base de datos personales, indicando claramente el origen de los datos.

Conforme a lo expuesto y por cuanto hace a las bases de datos señaladas en el párrafo que antecede, la CG da cumplimiento al principio de calidad previsto en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos del Estado precisando de quienes recaba y da tratamiento a los datos personales.

G) Apartado: Forma de recolección.

En este rubro, la CG precisó en su oficio y en cada una de las cédulas la forma de recolectar –recabar- los datos personales objeto de tratamiento tanto en el Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas como de las bases de datos personales que se

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

78





incorporarán a este, precisando que de acuerdo a sus atribuciones la forma de recolección de los datos personales objeto de tratamiento es a través de la información obtenida en los expedientes de investigación y procedimientos de responsabilidad administrativa; a través de la comunicación con las partes, por lo que una vez impuesta la sanción se realiza el registro correspondiente o se establecerá conforme a las atribuciones señaladas en la normatividad, así como la operación de la base de datos personales.

H) Apartado: Actualización de los datos.

Respecto a este apartado, la CG en las cédulas del Sistema Integral de Responsabilidad como de las bases de datos que se incorporarán a éste indicó que no existe una temporalidad exacta para su actualización, justificando en el oficio la actualización de los datos se establece conforme a las atribuciones señaladas en la normatividad, así como la operación de las bases de datos personales.

I) Apartado: Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.

Respecto a este apartado el área indicó en las cédulas de modificación de los sistemas de datos personales “*Libro de Gobierno de la Contraloría General*” y “*Sistema de Captación de Quejas y Denuncias*”, como en las cédulas de creación del sistema de datos “*Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA)*” que se integrará con las bases de datos personales: “*Servidores Públicos Sancionados (Sistema III)*” (sic) y “*Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación,*” (sic) el ciclo de vida de los datos en los términos siguientes:

“1. Sistema de Captación de Quejas y Denuncias

Se recaban los datos personales una vez que se recibe una denuncia por el sistema o de manera física, integrándose de manera física a un expediente de investigación, en el que se le da tratamiento durante su tramitación, hasta la conclusión y archivo

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

79





del expediente, o en su caso hasta la remisión a la Subcontraloría de Substanciación, o en caso de incompetencia, se remite ante la autoridad competente; así mismo, en el caso de la comisión de algún delito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y en supuesto de impugnación se remite al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conservándose la información hasta el cumplimiento de su finalidad, o en su caso, durante el tiempo de período de conservación, para su posterior supresión.”

“2. Libro de Gobierno de la Contraloría General

Una vez que se imponen sanciones por faltas administrativas no graves o se informa la imposición de sanciones por faltas administrativas graves, se registran en el sistema y se otorga tratamiento cada que se soliciten constancias de inhabilitación o antecedentes de servidores públicos o por parte de las áreas del Instituto, Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, conservándose la información hasta el cumplimiento de su finalidad”.

“3. Servidores públicos sancionados (Sistema III)

Derivado de la conclusión de expedientes de responsabilidad administrativa, en los cuales se imponen sanciones por faltas administrativas no graves, se registran en el sistema para su consulta, se otorga tratamiento cada que se soliciten constancias de inhabilitación o antecedentes de servidores públicos o por parte de las áreas del Instituto, Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, así como la interconexión con la Plataforma Digital Estatal para la publicación de las sanciones, sin que exista precepto jurídico que determine el tiempo de conservación de los datos.”

“4. Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación

Desde la recepción de una denuncia o la remisión por oficio se integran los expedientes de investigación, otorgándole tramite a los datos personales para recabar pruebas, realizar notificaciones, hacer citaciones, realizar diligencias para determinar

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

80





su admisión o desechamiento, hasta la calificación de la falta administrativa y emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa o archivo, así como el medio de impugnación en su caso, la remisión para la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa para realizar notificaciones, hacer citaciones, realizar diligencias, recabar y desahogar pruebas, con el objeto de determinar la sanción a imponer, o en su caso, el envío al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, hasta la emisión de la resolución correspondiente, la ejecución y registro de la sanción, así como el medio de impugnación en su caso, hasta su envío al archivo de concentración y su posterior supresión, una vez concluido el plazo de conservación y que se cumpla la finalidad.”

J) Apartado: Tiempo de conservación de los datos.

En este apartado el área solicitante establece el periodo de conservación de los datos, en las bases de datos personales denominadas “Sistema de Captación de Quejas y Denuncias”, “Libro de Gobierno de la Contraloría General”, “Servidores Públicos Sancionados (Sistema III)” y “Expedientes de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación”, precisando que se adecua conforme a los instrumentos de control archivístico del Catálogo de Disposición Documental del IEEM 2022, aprobado por el Comité de Transparencia mediante acuerdo IEEM/CT/9/2022, de fecha 31 de enero 2022 y a la normatividad aplicable.

Ahora bien, en la cédula de modificación del sistema de datos “Libro de Gobierno de la Contraloría General y en la cédula de creación del Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas indicó: *“Por la naturaleza de la información, al ser antecedentes de los servidores públicos sancionados y que deben ser tratados conforme a los artículos 80 fracción II y 84 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, no existe precepto jurídico que determine el tiempo de conservación de los datos” (sic);* no obstante, de la revisión al Catálogo de Disposición Documental del IEEM 2022, en la sección 9C. *Control de los Recursos y Responsabilidades*, de la serie

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

81





documental 9C.3 Substanciación de procedimientos administrativos y sanciones se advierte en el apartado de observaciones se establece como plazo de conservación de 7 años o hasta que haya cumplido la finalidad para la cual fueron recabados los datos, podrá ser objeto de baja documental.

Conforme a ello, la CG deberá realizar la adecuación tanto en el presente apartado como en el apartado modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales para homologar el plazo de conservación en las cédulas de modificación de mérito y la de creación del Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas y remitirlas nuevamente a la UT, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con los apartados I y II del Procedimiento con relación en lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley de Protección de Datos Personales, con relación en los diversos 55 de la Ley General de Archivos y 55 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

En otra tesitura, al incorporarse las bases de datos al Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas en las cuales le CG ha establecido, en algunos supuestos, el plazo de conservación deberá solicitar la incorporación del tiempo de conservación a los instrumentos de control y consulta archivística para incorporar la información correspondiente del sistema y sus bases de datos personales.

Lo anterior, para dar cumplimiento al principio de calidad establecido en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

K) Apartado: Nivel de seguridad.

En este apartado la CG estableció que el nivel de seguridad será medio para el sistema “Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA)” y sus bases de datos personales “Sistema de Captación de Quejas y Denuncias”, “Libro de Gobierno de la Contraloría General”, “Servidores Públicos Sancionados (Sistema III)” y “Expedientes de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

82





Impugnación” (sic).

A su vez señala a las y los responsables en materia de seguridad, con lo cual se cumple lo que al efecto señala el artículo 44, inciso B, fracción II de la Ley de Protección del Estado.

L) Datos personales confidenciales

La CG solicitó la clasificación de los datos personales como confidenciales del “*Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas*”, los cuales se enlistarán de acuerdo a cada base de datos y se procederá a su análisis en los términos siguientes:

“Libro de Gobierno de la Contraloría General”

En cuanto a este sistema, se destaca que la CG no incorpora datos personales distintos a los ya determinados en la última actualización contenida en el acuerdo IEEM/CT/005/2019, no obstante, especifica los que tendrán el carácter de confidenciales a saber de:

- Nombre del servidor público sancionado, Registro Federal de Contribuyentes, cargo y adscripción.

“Sistema de Captación de Quejas y Denuncias”

El área incorpora como dato personal la firma del denunciante y/o persona que tenga conocimiento de hechos; no obstante, como fue señalado en el inciso B) del Apartado: Tipo de datos objeto de tratamiento, atendiendo al tipo de soporte de dicha base de datos que es electrónico, se precisó que la CG como administradora deberá verificar si dicho dato personal es objeto de tratamiento y de ser el caso de que sí se recabe atendiendo a su naturaleza será susceptible de clasificación como confidencial en los términos previstos en el presente Acuerdo en párrafos siguientes.

“Servidores públicos sancionados (Sistema III)

Como fue señalado el inciso B) del Apartado: Tipo de datos objeto de tratamiento se advierten los datos personales que la CG recaba en ejercicio de sus atribuciones:

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

83





- **Del servidor público sancionado:**

Nombre(s) y apellidos, RFC, CURP, Género, Puesto, Tipo de falta, tipo de sanción y causa o motivo de la sanción

Ahora bien, atendiendo a las disposiciones normativas en materia de responsabilidades administrativas y del sistema anticorrupción este Comité analizará su confidencialidad,

“Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación” (sic).

La CG en su cédula de creación propone como datos personales susceptibles de clasificar los siguientes:

- **Denunciante y/o tercero y/o testigo y/o persona que tenga conocimiento de hechos:** Nombre, domicilio, domicilio para oír y recibir notificaciones, municipio, teléfono, firma, correo electrónico e identificación oficial del denunciante o persona autorizada para oír y recibir notificaciones. Datos de cónyuge y/o dependientes económicos, datos patrimoniales y de intereses.
- **Implicado y/o persona relacionada con los hechos, servidor público y/o particular presunto responsable y/o sancionado:** Nombre (en caso de no determinarse responsabilidad administrativa o ser sancionado por falta no grave), cargo, domicilio y área de adscripción, lugar, fecha y hora de los hechos que dieron lugar a la denuncia, conductas que infieran información de carácter privado, domicilio, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población (CURP), nombre, firma y parentesco de quien recibe notificaciones, credencial de elector y demás pruebas aportadas por las partes que contengan datos personales o información relativa a la vida privada.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

84





Expuesto lo anterior, se procederá al análisis de los datos personales que la CG propone su clasificación, al tenor siguiente:

1. Nombre del servidor público sancionado, del denunciante, del tercero y/o testigo, de la persona que tenga conocimiento de hechos, del implicado y/o persona relacionada con los hechos y/o particular presunto responsable

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a las personas físicas y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen.

De tal suerte, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a su titular.

Por otra parte, con relación a las personas jurídico colectivas, el artículo 2.16 del Código Civil estipula que sus nombres se forman con la denominación o razón social, asignada en el acto de su constitución o en sus estatutos.

De ahí que el nombre, denominación o razón social de las personas físicas o jurídico colectivas, según el caso, sean privativos de ellas, identificándolas y haciéndolas identificables, atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Ley de Transparencia del Estado

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Ley de Protección de Datos del Estado

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

85





Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

*XI. Datos personales: a la información concerniente a una **persona física o jurídica colectiva** identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, es necesario subrayar que el nombre, denominación o razón social de una persona no sólo la identifica sino que, de acuerdo con el contexto o el documento en que aparezca, la identifica como sujeto de determinada situación de hecho o relación jurídica, o bien, le atribuye la autoría o cierta participación en un hecho o acto y que si bien la CG en el apartado de datos objeto de tratamiento indicó de manera general que corresponden a servidores públicos sancionados, también lo es que en el presente apartado pretende sustentar la clasificación como confidencial respecto de aquellos nombres de servidores públicos que no se determine responsabilidad administrativa o sean sancionados por faltas administrativas no graves.

Al respecto es oportuno remitirse a lo dispuesto por los artículos 70, fracciones VII, VIII y XVIII de la Ley General de Transparencia y 92, fracciones VII, VIII y XXII de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, que establecen que los datos referentes al nombre de todos los servidores públicos, es información pública, la cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada; además, dichos preceptos ordenan publicar el listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, el cual debe contener el nombre, la clave o nivel del puesto, la denominación del cargo y el área de adscripción del servidor público sancionado.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

86





Por otra parte, el lineamiento Quincuagésimo séptimo de los Lineamientos de Clasificación dispone que, en principio, es información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas; I. La relativa a las obligaciones de Transparencia; II. El nombre de los servidores públicos en los documentos y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio en los documentos y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público; y III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Así, si bien es cierto que el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública, también lo es que, en el presente caso, los datos bajo análisis corresponden a servidores públicos que tengan conocimiento de hechos, presuntos responsables y/o sancionados por faltas no graves considerando la especificación que realizó la CG en el presente apartado.

Luego, en tanto no se emita la resolución en la que se determine la existencia o inexistencia de las faltas administrativas y, en su caso, la acreditación plena de la responsabilidad de los servidores públicos respectivos, misma que, además debe ser irrevocable; es dable concluir que los datos que vinculen a dichos servidores públicos con los posibles hechos constitutivos de faltas, deben protegerse.

Lo anterior es así, toda vez que la obligación de transparencia contemplada en los citados artículos 70, fracción XVIII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción XXI de la Ley de Transparencia del Estado, sólo constringe a publicar la información de los servidores públicos a los que se impongan sanciones administrativas definitivas.

Por el contrario, la entrega de información que vincule a servidores públicos con posibles hechos constitutivos de faltas administrativas, respecto de las cuales aún no se ha determinado de forma definitiva y concluyente su responsabilidad, podría generar una percepción negativa sobre su persona, afectar su reputación y provocar discriminación en

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

87





su contra, incluso, si dichos servidores públicos resultaran exculpados o sin responsabilidad alguna.

Aunado a lo anterior, se pretende de Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Décima Época, Registro: 2005523, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Materia (s). Constitucional, cuyo rubro y texto a continuación se insertan:

“DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro de votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien formuló voto particular; José Ramón Cossío Díaz formuló voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo 8/2012. Arrendadora Ocean Mexicana, S.A. de C.V. y otros. 4 de julio de 2012. Mayoría de cuatro de votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia; José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

88





Amparo directo en revisión 931/2012. Juan Manuel Ortega de León. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2411/2012. Milenio Diario, S.A. de C.V. y otro. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo 74/2012. Jorge Patricio Diez Gargari. 10 de abril de 2013. Cinco votos; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebollo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Tesis de jurisprudencia 118/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece.

Consecuentemente, en el caso particular el nombre del servidor público sancionado por faltas administrativas no graves, del denunciante, del tercero y/o testigo, de la persona que tenga conocimiento de hechos, del implicado y/o persona relacionada con los hechos y/o particular presunto responsable debe clasificarse.

Empero, con fundamento en los artículos 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 53 de la Ley del Sistema Anticorrupción, las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimento o inhabilitados para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público.

Es así, que los artículos 27, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28, párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades del Estado; en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional, así como en el Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal, según el caso, se inscribirán y se harán públicas las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la citada legislación de responsabilidades.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

89





En consecuencia, con las disposiciones anteriores, los Lineamientos Técnicos Generales prescriben que la información que se publique a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia, será la correspondiente a las sanciones graves.

Además de lo expuesto, es de señalar que los artículos 3, fracciones XII, XIII, XIV y XVII, 50, 95, 98, 104, 116, 180, 193 y 196 de la Ley de Responsabilidades del Estado establecen que las *faltas administrativas podrán ser* graves y no graves, así como las faltas cometidas por particulares conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades del Estado.

De ahí, que se Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que, con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones señaladas en el artículo 50 de la Ley en consulta. Por lo que se refiere a las faltas administrativas graves, son las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves, en términos de artículos 52 a 67 de la misma legislación.

La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas podrá iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías.

Una vez concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa y en su caso, determinar su calificación como grave o no grave.

La calificación de la conducta se incluirá en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente. El Informe de presunta responsabilidad administrativa es el instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la propia Ley de Responsabilidades del Estado, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

90





En el supuesto de no haberse encontrado elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y acreditar la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente debidamente fundado y motivado.

El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el informe de presunta responsabilidad administrativa y concluirá con la emisión de una resolución en la cual se determine la existencia o inexistencia de faltas administrativas –esto es, de actos u omisiones que supongan el presunto incumplimiento de las obligaciones legales de los servidores públicos–, y, en su caso, la acreditación plena de la responsabilidad del servidor público por la comisión de dichas faltas y la sanción que deba imponérsele.

Los servidores públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves, en los términos que se establezcan en las resoluciones administrativas que se dicten por la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la propia autoridad que emitió la resolución.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, vía juicio contencioso administrativo.

Por su parte, los Lineamientos de Responsabilidades establecen, en su artículo 11, que las autoridades investigadora y sustanciadora, adscritas a la CG deberán iniciar, respectivamente, el procedimiento de investigación y el procedimiento de responsabilidad administrativa, en la forma y términos que establece la Ley de Responsabilidades del Estado.

Por lo tanto, conforme al marco normativo aplicable, no se encuentra autorizada la entrega de información que identifica a servidores públicos sancionados por faltas administrativas que no tengan el carácter de graves.

En conclusión, la clasificación de dichos datos pretende garantizar la protección de los datos personales, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la privacidad, intimidad,

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

91





dignidad, honor y buena imagen de las personas titulares en los términos señalados en el presente apartado.

En esa virtud, los datos relativos al nombre de servidor público sancionado por falta administrativa no grave, del denunciante, del tercero y/o testigo, de la persona que tenga conocimiento de hechos, del implicado y/o persona relacionada con los hechos y/o particular presunto responsable deben clasificarse.

2. Domicilio

De acuerdo con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil el domicilio de las personas físicas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

En cuanto a las personas jurídico colectivas, el artículo 2.21 del ordenamiento en consulta señala que tienen su domicilio legal en el lugar en donde se halle establecida su administración o, a falta de éste, donde ejerzan sus actividades. Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio legal en esos lugares.

Luego, los domicilios particulares o lugares en los que residen las personas, no solo las identifican o las hacen identificables, sino que, además, las hacen localizables, por lo que publicar estos datos personales pone en riesgo la integridad de sus titulares. De ahí que el domicilio particular y/o lugar de residencia deba ser testado.

Los domicilios particulares, para oír y recibir notificaciones y de personas servidoras públicas sancionadas, de las denunciantes, terceros, testigos o de aquellas que tengan conocimiento de hechos no solo las identifican o hacen identificables, sino que además las hacen localizables, por lo que publicar este dato personal pondría en riesgo la integridad su integridad

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

92





Conforme a ello, el domicilio es un dato personal al encuadrar en los supuestos previstos en el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, procede su clasificación como información confidencial.

3. Teléfono

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía (celular y fija).

De ahí, que el uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, razón por la que el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación.

Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

93





las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

Así, de acuerdo con todo lo expuesto es dable afirmar que el número telefónico, tanto fijo como celular, son datos de contacto que identifican y hacen identificables a sus respectivos titulares; además, los hacen ubicables, por lo que deben clasificarse como confidenciales.

4. Correo Electrónico

Con relación al correo electrónico particular o e-mail (de su abreviatura del inglés “*electronic mail*”) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónica, previo a la creación de una cuenta de correo electrónica, así como enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Luego, el correo electrónico particular es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada de las personas, cuya difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, puede vulnerar su intimidad, porque permite que terceros puedan establecer contacto o comunicación con aquellas, aun sin su consentimiento.

Así, de acuerdo con todo lo expuesto es dable afirmar que el correo electrónico particular, son datos de contacto que identifican y hacen identificables a sus respectivos titulares; además, los hacen ubicables, por lo que deben clasificarse como confidenciales y suprimirse de las versiones públicas correspondientes.

5. Firma

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma es “*una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto.*”

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

94





En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como “*el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido.*”

Finalmente, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, se entiende por firma:

“firma

De firmar.

- 1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.*
- 2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.*
- 3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.*
- 4. f. Acción de firmar. ...”*

Conforme a ello, se concluye que la firma es el rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera, que identifican y hacen identificable a una persona y mediante los cuales ésta suscribe el contenido de un documento.

Ahora bien, hay supuestos de excepción en los cuales la firma es pública, esto es, cuando los servidores públicos emiten un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, de conformidad con el criterio 02/19 emitido por el INAI, que se inserta a continuación:

“Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Resoluciones:

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

95





*RRA 0185/17. Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>*

*RRA 1588/17. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>*

*RRA 3472/17. Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>*

En tal virtud, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a una persona, por lo que de acuerdo al criterio citado con anterioridad la firma de un servidor público tendrá el carácter de pública; sin embargo, contrario a ello la firma de una persona física en su calidad de particular, denunciante y/o persona que tenga conocimiento de hechos, trate de implicados, presuntos responsables, particulares presuntos responsables o sancionados debe ser protegida en los documentos en donde consten, dado que no ejerce actos de autoridad ni es de trascendencia, ni de interés público, consecuentemente debe ser clasificada como dato personal confidencial.

6. Cargo o puesto, lugar o área de adscripción.

El cargo de los servidores públicos es el conjunto de atribuciones, responsabilidades y/o funciones asignadas a ellos en virtud de su nombramiento.

El área de adscripción es el lugar, o bien, el área o unidad administrativa en la que ejerce sus funciones un servidor público.

Ahora bien, es importante señalar que, en principio, el cargo y área de adscripción de los servidores públicos es información de naturaleza pública, no obstante, atendiendo a lo señalado por la CG dichos datos podrán corresponder a servidores públicos sancionados por faltas administrativas no graves o servidores públicos presuntos responsables.

Si bien, la esfera de protección de los datos personales de los servidores públicos es menor a la de los ciudadanos, también lo es que este Sujeto Obligado tiene el deber de garantizar

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

96





su protección ya que dichos datos se encuentran en posesión y tratamiento y deben ser objeto de tutela por el derecho fundamental de la privacidad, intimidad, honor y dignidad.

Por su parte el artículo 6 de la Ley General de Datos Personales, establece que “el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente”, y bajo esa premisa este sujeto obligado, tiene el deber inexcusable de proteger los datos personales para dotar de efectividad a la privacidad de las personas físicas, en este caso de servidores públicos sancionados por faltas administrativas no graves, de quienes tengan el carácter de implicado en expedientes o procedimientos de investigación, de responsabilidad administrativa, particulares o presuntos responsables, de lo cual se desprende que, existe la necesidad de proteger y clasificar los datos personales ya que, de dejarse visibles, además de afectar el derecho a la protección de datos personales, se afectarían otros derechos, como el de la privacidad, intimidad, dignidad, honor y buena imagen, de los cuales las personas involucradas, también son titulares y en el caso de proceder a su desclasificación, podría generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, afectando su prestigio y su buen nombre, pues la sociedad podría calificar a dicho servidor público, como ineficiente o corrupto, lo cual daña su vida privada y profesional, mismas que forman parte de su intimidad; por lo que es evidente la necesidad de su protección.

Sobre este tema la Convención americana sobre Derechos Humanos refiere que resulta legítimo limitar el derecho de acceso a la información en aquellos casos en donde se pueda dañar los derechos o reputación de los demás como se refiere a continuación:

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

97





2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”

Ahora bien, el artículo 53 de la Ley del Sistema Anticorrupción refiere que:

“Artículo 53. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.”

(Énfasis añadido)

En conclusión, la clasificación de dichos datos pretende garantizar la protección de los datos personales de las personas titulares señaladas en el párrafo que antecede, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la privacidad, intimidad, dignidad, honor y buena imagen de personas. Es decir, la protección del honor forma parte de la privacidad, entendida como un derecho amplio que engloba la colección de intereses jurídicamente protegidos, la cual resulta ser esencial para el desarrollo de la persona.

De este modo, permitir el acceso al cargo y lugar de adscripción de servidores públicos sancionados por faltas administrativas no graves, de quienes tengan el carácter de implicado en expedientes o procedimientos de investigación, de responsabilidad administrativa, particulares o presuntos responsables,, permitiría vincularlos directamente con su participación en los referidos procedimientos de responsabilidad, lo que

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

98





eventualmente podría generar su discriminación, intimidación o afectar a su persona o a su imagen pública.

Lo anterior es así, ya que las obligaciones de transparencia contempladas en los citados artículos 70, fracciones XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y 92, fracciones XXII y XL de la Ley de Transparencia del Estado; sólo constriñen a publicar, por una parte, la información de los servidores públicos a los que se impongan sanciones administrativas definitivas y, por otra, las resoluciones definitivas y firmes que emitan los sujetos obligados, supuestos que de acuerdo con la CG no se actualizan.

En este sentido, la clasificación pretende salvaguardar el derecho al honor de los referidos servidores públicos.

En efecto, la protección del honor forma parte de la privacidad, entendida como un derecho amplio que engloba la colección de intereses jurídicamente protegidos, la cual resulta ser esencial para el desarrollo de la persona.

En este sentido, los datos bajo análisis deben clasificarse como confidenciales en el contexto de los documentos que vinculen a sus titulares con los multialudidos procedimientos.

7. Registro Federal de Contribuyentes.

Las personas físicas que deben presentar declaraciones fiscales periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el RFC. Esta inscripción es realizada por el SAT, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La clave RFC es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

99





contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La clave se compone de caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s) y fecha de nacimiento del titular, así como una homoclave que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal, ya que identifica a las personas físicas o las hace identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Es de destacar que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Lo anterior es congruente con los criterios del INAI que se citan a continuación:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

*RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

Criterio 19/17”

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

100





persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde”*

Fuera de los supuestos descritos con anterioridad, así como de aquellos que no estén contemplados expresamente en los Lineamientos Técnicos Generales u otra normatividad aplicable, el RFC de las personas debe clasificarse como información confidencial, por ser un dato personal cuya publicidad no se encuentra autorizada, por lo que debe eliminarse de las versiones públicas de los documentos que se generen.

8. Clave Única de Registro de Población.

El artículo 36, fracción I, de la Constitución General, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Por su parte, el artículo 85 de la Ley General de Población prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

101





En este sentido, el artículo 58, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad tiene la atribución de asignar la CURP, así como implementar procesos de depuración, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La CURP es un instrumento que permite registrar de forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional y a los mexicanos que residen en el extranjero y consiste en una clave alfanumérica que se compone de dieciocho caracteres y se integra con los datos personales de su titular.



Fuente: Página Electrónica Institucional del

Registro Nacional de Población: <https://www.gob.mx/segob/renapo>

Como se desprende de lo antes expuesto, la clave CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular.

Sirve de apoyo el Criterio 18/17 emitido por el INAI, mismo que a continuación se reproduce:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos,

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

102





constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época Criterio 18/17".

De lo antes expuesto, tanto la clave alfanumérica que integra la CURP como la constancia o formato oficial que la contiene, es un dato personal susceptible de considerarse como confidencial, toda vez que brinda información personal de su titular, identificándolo y haciéndolo identificable, por lo que resulta adecuado eliminarla de las versiones públicas que se generan.

9. Datos del cónyuge y/o dependientes económicos, datos patrimoniales y de intereses del denunciante y/o tercero y/o testigo y/o persona que tenga conocimiento de los hechos.

La información de índole personal, en lo correspondiente a los datos familiares, así como la de personas distintas a servidores públicos, son datos que conciernen a la vida privada de sus titulares, por ello, se consideran confidenciales; es decir, la misma no se relaciona con el desempeño del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, máxime que al referirse a terceros y a información perteneciente a la vida privada y/o los datos personales de servidores públicos, estos no son de acceso público, en términos de los artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado y 3, fracciones IX, XX y XXIII y XX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

103





Asimismo, debe destacarse que los referidos datos no abonan a la transparencia, a la rendición de cuentas, por lo que se vinculan directamente con información privada de sus titulares.

10. Estado civil

El estado civil de las personas es uno de los atributos de la personalidad, en términos del artículo 2.3 del Código Civil.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el estado civil se define como la situación personal del individuo, relacionándose estrechamente con la libertad personal, la dignidad y la libertad de pensamiento, atendiendo a la decisión autónoma de entrar o no en una relación personal permanente con otra persona.

El criterio anterior, se encuentra contenido en la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

*Época: Décima Época
Registro: 2012591
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I
Materia(s): Civil
Tesis: P./J. 6/2016 (10a.)
Página: 10*

ESTADO CIVIL. SU CONCEPTO.

El estado civil se define, en el sentido más estricto del concepto, como la situación personal del individuo, de si se encuentra solo o en pareja y, dentro de esta última situación, si lo está de iure o de facto. Asimismo, el estado civil se relaciona estrechamente con la libertad personal, la dignidad y la libertad de pensamiento, y atiende a la decisión autónoma de entrar o no en una relación personal permanente con otra persona, respecto de la cual se crean consecuencias, dependiendo de dicho

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

104





estado.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 6/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis."

De este modo, dicha información incide directamente en la persona, por lo que es un dato personal que no abona a la transparencia, a la rendición de cuentas ni constituye información que sea de utilidad a la sociedad o al interés público y representa, además, información que atañe directamente a la privada y confidencial, que se relaciona con la esfera íntima de la persona, por estas razones, debe ser protegida mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

11. Lugar y fecha de nacimiento

La fecha de nacimiento es un dato que permite conocer los años biológicos que tiene una persona; dicho dato se compone por el día, mes y año en donde una persona nació o fue registrada ante el Registro Civil; por lo cual es importante para determinar o recrear la historia del titular del dato.

En este sentido, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, la cual la puede identificar o hacer identificable, no es de acceso público, ni representa información de utilidad para la sociedad dado que no constituye elemento esencial para el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones ya sea en el sector público o privado además de que atañe directamente a su vida privada.

El lugar de nacimiento, entidad de nacimiento o lugar de origen, es aquel dato que permite vincular a los particulares ya sea con la ciudad, entidad federativa o país en el cual nació.

En efecto, el lugar de nacimiento de una persona permite ubicar su origen en determinado

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

105





lugar o territorio.

Por lo tanto, dichos datos deben clasificarse y ser testados dentro de la documentación que da respuesta a la solicitud de acceso a la información.

12. Nacionalidad

De conformidad con el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la nacionalidad es aquel derecho que vincula al ciudadano con el Estado, haciendo recíprocos tanto derechos como obligaciones, al ser un atributo de carácter personal que reconoce a una persona como parte de una comunidad frente a su país de residencia y otros Estados.

La Constitución Federal prevé, en su artículo 30, que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, estableciendo de manera textual lo siguiente:

“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

106





los demás requisitos que al efecto señale la ley”.

Finalmente, el Código Civil señala, en su artículo 2.5, fracción IV, a la nacionalidad como uno de los derechos de las personas físicas y colectivas.

De ahí que se concluya que la nacionalidad, al ser un atributo de la persona, es un dato personal que la identifica y la hace plenamente identificable, por lo que no constituye información pública; además, no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas; por el contrario, debe protegerse mediante su eliminación de las versiones públicas correspondientes.

13. Parentesco

El parentesco se refiere a los vínculos que la ley reconoce entre los miembros de una familia, los cuales se establecen en líneas y se miden en grados, cuya característica principal es su carácter permanente y abstracto. En este sentido, el artículo 4.117 del Código Civil reconoce el parentesco por consanguinidad, afinidad y civil.

Conforme a los artículos 4.118, 4.119 y 4.120 del citado Código, el parentesco consanguíneo es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

El parentesco por afinidad es que se contrae por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes del otro. Finalmente, el parentesco civil nace de la adopción y se equipara al consanguíneo. De este modo, el dato relativo al parentesco es de índole personal, toda vez que identifica o hace identificable a una persona, al establecer los vínculos familiares que guarda respecto de otra; por ende, dicha información debe clasificarse como confidencial, por mandato de los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

14. Credencial de elector e identificaciones oficiales

En principio, es de señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

107





corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, resulta importante señalar lo que establece el artículo 126, numeral 3 de la Ley General en consulta, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 126.

...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

...”

Para la incorporación al Padrón Electoral, el artículo 135 del referido ordenamiento señala que se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

El artículo 156, de la Ley General en cita dispone los elementos que debe contener la credencial para votar, los cuales se indican a continuación:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- d) Domicilio.
- e) Sexo.
- f) Edad y año de registro.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

108





- g) Firma, huella digital y fotografía del elector.
- h) Clave de registro.
- i) Clave Única del Registro de Población.

Dicha información constituye datos personales, por ser concerniente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, la credencial para votar es de suma relevancia, pues el conjunto de datos insertos en ella permite identificar plenamente todos los aspectos básicos de la identidad de su titular; incluso, esta información puede ser utilizada para la comisión de delitos entre los que resalta el de usurpación de identidad, previsto en el artículo 264 del Código Penal del Estado de México.

Además, la credencial de elector y los datos contenidos en la misma, también son utilizados para trámites administrativos, oficiales, personales, bancarios, además para el ejercicio de derechos político-electorales o civiles, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil, la credencial para votar es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad.

Por cuanto se refiere a identificación oficial, es un dato personal que revela aspectos de la vida privada de las personas titulares, del análisis realizado, se advierte que se recaba y el cual se vincula directamente con aspectos de la vida privada.

En ese sentido, los datos personales que se recaban en cualquier documento que identifica a la persona y que traten aspectos de la vida privada es considerada información confidencial, dicha información se refiere a la vida privada y/o los datos personales cuya naturaleza no es pública por lo que se actualizan las hipótesis normativa previstas en los artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado y 3, fracciones IX, XX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; datos que debe destacarse no abonan a la transparencia, ni a la rendición de cuentas, ni son requisitos que estén previstos en normatividad alguna.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

109





En este sentido, tal información forma parte de la esfera de la vida privada de las y los titulares de los datos, puesto que incide directamente en su ámbito personal, de ahí la necesidad de que dicha información debe clasificarse como confidencial.

En estos términos, la credencial de elector y/o identificación oficial, atendiendo al principio de finalidad, debe ser clasificada en su totalidad como información confidencial.

15. Daños o perjuicios ocasionados a los intereses o patrimonio del Instituto o denunciante y, lugar, fecha y hora de los hechos que dieron lugar a la denuncia

Como quedó señalado en el apartado relativo a los datos personales objeto de tratamiento dicha información no encuadra en la hipótesis prevista en los artículos 4, fracción XI de la citada Ley de Protección de Datos del Estado y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y considerarse dato personal, por lo que no resulta procedente su clasificación.

16. Conductas que interfieran en información de carácter privado, datos patrimoniales y de intereses y las pruebas aportadas por las partes que contenga datos personales o información relativa a la vida privada.

Los artículos 113, fracción X, XI y 116, de la Ley de Transparencia del Estado, refieren que:

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

110





La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)

Así como los Lineamientos Generales refieren, entre otros aspectos lo siguiente:

“Vigésimo octavo. *De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:*

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y*
- II. ...*
- III. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.*

Vigésimo noveno. *De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.*

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

111





Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.” (sic)

De lo cual se desprende que, existe la necesidad de proteger y clasificar los datos de referencia, ya que de dejarse visibles, además de afectar el derecho a la protección de datos personales, se afectarían otros derechos, como el de la privacidad, intimidad, dignidad, honor y buena imagen, de los cuales las personas involucradas, también son titulares; por lo tanto, procede clasificar como confidencial.

17. Causa o motivo de sanción, sanción impuesta de carácter no grave.

En términos de lo dispuesto por los artículos 92, fracciones VII, VIII y XXII de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, los datos referentes al nombre, el cargo y área o lugar de adscripción de los servidores públicos es información pública.

Si bien, la esfera de protección de los datos personales de los servidores públicos es menor a la de los ciudadanos, en el presente asunto se demostró que existe la necesidad de

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

112





proteger: las sanciones impuestas en un procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas no graves, toda vez que este sujeto obligado tiene el deber de garantizar su protección ya que dichos datos se encuentran en posesión y tratamiento y deben ser objeto de tutela por el derecho fundamental de la privacidad, intimidad, honor y dignidad.

De lo cual se desprende que, existe la necesidad de proteger y clasificar las sanciones impuestas ya que, de dejarse visibles, además de afectar el derecho a la protección de datos personales, se afectarían otros derechos, como el de la privacidad, intimidad, dignidad, honor y buena imagen, de los cuales las personas involucradas, también son titulares y en el caso de proceder a su desclasificación, podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad, afectando su prestigio y su buen nombre, pues la sociedad podría calificar a dicho servidor público, como ineficiente o corrupto, lo cual daña su vida privada y profesional, mismas que forman parte de su intimidad; por lo que es evidente la necesidad de su protección, máxime de que el artículo 53 de la Ley del Sistema Anticorrupción refiere entre otros aspectos que las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por lo que los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas, supuesto que en el presente caso se actualiza.

18. Género

Respecto al dato relativo al género es de señalar que se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como “masculinas” y “femeninas”, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

113





cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

A partir de reformas sociales que han impactado en políticas públicas y en derecho, este dato se determina en muchas ocasiones por la concepción del titular de este dato personal, por lo cual, debe ser clasificado como confidencial para no vulnerar derechos humanos, máxime que encuadra en los supuestos previstos en los artículos 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

M) Apartado: Datos Personales no confidenciales

El artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado dispone que, de manera conjunta con la creación de los sistemas de datos personales “Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA)”, con las bases de datos de incorporación “Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación”, “Servidores públicos sancionados (Sistema III)”, y la modificación de las bases de datos denominados “Sistema de Captación de Quejas y Denuncias” y “Libro de Gobierno de la Contraloría General”, debe emitirse el acuerdo que clasifique los datos personales confidenciales y precisar los que no tienen el carácter de confidencial.

Cabe señalar que la CG, dentro de este apartado refirió, que para el “Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA)”, respeto a los Sistemas 1, 2, 3 y 4 (sic) que conforme a los acuerdos IEEM/CT/60/2021, IEEM/CT/84/2019, IEEM/CT/190/2018, IEEM/CT223/2018, IEEM/CT/347/2018 determina los datos confidenciales y a lo previsto por el artículo 53 de la Ley del Sistema Anticorrupción.

Aunado a lo anterior, la CG solicitó incorporar como datos personales no confidenciales al “Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA)”, con las bases de datos de incorporación “Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

114





Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación”, “Servidores públicos sancionados (Sistema III)”, y la modificación de las bases de datos denominados “Sistema de Captación de Quejas y Denuncias” y “Libro de Gobierno de la Contraloría General”, los siguientes:

Respecto a la base de datos personales “**Sistema de Captación de Quejas y Denuncias**”, el área determino que no aplica ningún dato personal como no confidencial.

En cuanto a la base de datos personales “**Libro de Gobierno de la Contraloría General**”, determino la CG como datos personales no confidenciales:

- **Del servidor público sancionado:** Nombre del servidor público sancionado por conducta grave, cargo, adscripción, sanción impuesta de carácter no grave y grave.
(sic)

Como ha sido expuesto con antelación el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a su titular; no obstante cabe mencionar que, por cuanto hace a los(as) servidores(as) públicos(as), sus nombres son información pública, la cual debe estar disponible de forma permanente y actualizada para cualquier persona, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70, fracciones VII y VIII de la Ley General de Transparencia y 92, fracciones VII, VIII y XXII de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales establecen que los datos referentes al nombre de todos los servidores públicos, es información pública, la cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada.

Además, como ha sido expuesto con antelación por disposición expresa del artículo 53 de la Ley del Sistema Anticorrupción las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas, por lo que en dichos supuestos la información será pública.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

115





Además de ello, se destaca que dichos preceptos ordenan publicar el listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, el cual debe contener el nombre, la clave o nivel del puesto, la denominación del cargo y el área de adscripción del servidor público sancionado y en su caso la sanción por falta administrativas graves.

Ahora bien, es de señalar que la CG incorpora tanto las faltas graves como no graves tendrán el carácter de no confidencial; no obstante, como fue señalado en el párrafo que antecede y en el apartado de datos personales confidenciales las faltas administrativas no graves sí tienen el carácter de información confidencial.

Por lo que la CG, deberá realizar el ajuste correspondiente a las cédulas de creación y la correspondiente a la modificación de la base de datos “Libro de Gobierno de la Contraloría General” y remitirlas nuevamente a la UT, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el apartado II, numeral 4 del Procedimiento.

En lo que respecta a la base de datos personales **“Servidores públicos sancionados (Sistema III)**, se determinó como datos personales no confidenciales:

- **Del servidor público sancionado:** Tipo de sanción y causa o motivo de la sanción

De acuerdo con la base de datos personales **“Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación” (sic)**, establece como dato personal no confidencial el género del denunciante y/o tercero y/o testigo y/o persona que tenga conocimiento de hechos. Al respecto, como ha sido expuesto en el apartado de datos personales confidenciales el dato personal relativo al género encuadra en los en los artículos 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

- **Implicado y/o persona relacionada con los hechos, servidor público y/o particular presunto responsable y/o sancionado:** Nombre, cargo, área de

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

116





adscripción (en caso de resultar sancionado por falta grave, cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público), género, daños o perjuicios ocasionados, nivel, puesto, antigüedad, percepción económica, sanción impuesta de carácter grave y no grave. (sic)

En cuanto a este punto, como ha sido expuesto en el presente acuerdo hay casos en particular en los cuales el nombre del servidor público sancionado tiene el carácter de información pública, esto es de aquellas sanciones que fueron impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Empero, cuando se trate de las personas implicadas y/o relacionadas con hechos o presuntos responsables Nombre, cargo, área de adscripción, puesto y en su caso sanciones impuestas por faltas administrativas no graves es información confidencial en los términos previstos en el apartado de datos personales confidenciales.

En esta virtud, los datos relativos al nombre, firma, cargo, puesto y área de adscripción de los servidores públicos sancionados por ese tipo de faltas administrativas, tipo de sanción y cualquier otra información que permita identificar a dichos servidores públicos; son datos que son públicos derivado de que permitan identificar como autores del tipo de faltas administrativas.

Ahora bien, la percepción económica las percepciones o remuneraciones de un servidor público, constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

117





En esa virtud, las percepciones económicas de quienes reciban recursos públicos son de información pública, por lo que encuadra en el supuesto de excepción a la confidencialidad prevista en el artículo 143, último párrafo de la Ley de Transparencia del Estado.

En este rubro a manera de ejemplo la CG, en la base de datos personales “Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación”, contempla como dato personal no confidencial la sanción impuesta de carácter grave y no grave, en este sentido mediante oficio IEEM/CG/409/2022, refirió que dicha clasificación será conforme a los acuerdos IEEM/CT/60/2021, IEEM/CT/84/2019, IEEM/CT/190/2018, IEEM/CT223/2018, IEEM/CT/347/2018, que determina los datos confidenciales y a previsto por el artículo 53 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

En este sentido, el área deberá analizar y modificar el presente apartado para que sea acorde con lo establecido en el oficio en cita y en los rubros “Tipo de datos objeto de tratamiento” y “Datos Personales Confidenciales”, para lo cual deberá realizar el ajuste correspondiente en la cédula de origen y en las bases de datos personales y remitirla nuevamente a la UT, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el apartado II, numeral 4 del Procedimiento.

N) Apartado: Transferencia.

En relación a este apartado, la CG especificó que la transferencia de los datos personales será total, al momento de requerimiento por parte del área y/o Autoridad competente o al estar interconectado a la Plataforma Digital Estatal, con fundamento en el artículo 28, párrafo cuarto, 80 fracción II y 84 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya finalidad de la transmisión, es informar de los servidores públicos sancionados, así como las abstenciones de la autoridad administrativa investigadora.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

118





Se precisó que los datos que serán transferidos son: nombre, nivel, cargo, RFC y sanción impuesta de carácter grave y no grave, así como se refirió el lugar de destino e identidad de los destinatarios, de la Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios, donde el área señala que el destinatario podrá variar, atendiendo a la Autoridad que solicite la información, por ende cumple con los principios de calidad, de finalidad, de licitud y responsabilidad previstos en los artículos 16, 22, 25 y 27 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

No obstante, en el apartado tipo de transferencia en la base de datos personales “Expediente y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Medios de Impugnación”, la CG refirió que será total y/o parcial, conforme a lo anterior, y en observancia a lo dispuesto en el Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto, así como la cédula de INTRANET, deberá precisar si la transferencia de los datos es total o parcial, para lo cual será necesario que realice los ajustes correspondientes en la cédula de creación del sistema de mérito, así como en el aviso de privacidad integral correspondiente, para que estos sean remitidos nuevamente a la UT, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

O) Apartado: Datos de Resguardo, Datos Técnicos y de Seguridad.

En este rubro, la CG requisito cada uno de los apartados referidos, en el sistema de datos personales “Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA)” y las bases de datos personales “Expedientes y cuadernillos de Investigación, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Medios de Impugnación”, “Servidores públicos sancionados (Sistema III)”, “Sistema de Captación de Quejas y Denuncias” y “Libro de Gobierno de la Contraloría General”; donde se describen las medidas de seguridad implementadas, en soporte físico y electrónico, sin embargo es preciso comentar que son de carácter confidencial, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia:

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

119





ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la modificación de los sistemas de datos denominados “Libro de Gobierno de la Contraloría General” y “Sistema de Captación de Quejas y Denuncias”, para conformar el “Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas” (SIRA), al que se incorporarán las bases de datos en los términos señalados en el presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se aprueba la incorporación como base de datos la denominada “Sistema de Captación de Quejas y Denuncias”, por lo que se instruye a la UT realice las gestiones correspondientes ante el INFOEM para la eliminación del registro como sistema de datos personales con el folio CBDP8616AECE073.
- TERCERO.** Se aprueba la clasificación como información confidencial los datos personales analizados en el presente Acuerdo con fundamento en los artículos 44, fracción II y 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 49, fracción VIII, 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.
- CUARTO.** Se ordena a la UT llevar a cabo las gestiones conducentes para la emisión del nombramiento de los Servidores Públicos que propuso la CG, como responsables en Materia de Seguridad del sistema y bases de datos conforme a lo aprobado por este Comité de Transparencia.
- QUINTO.** Se ordena a la CG realice los ajustes en términos de lo señalado en el presente Acuerdo y remita sus cédulas en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo a la UT.
- SEXTO.** Se ordena a la UT que informe al INFOEM sobre la modificación del sistema de datos la modificación del sistema de datos denominado “Libro de Gobierno de la Contraloría General”, para conformar el “Sistema Integral de

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

120





Responsabilidades Administrativas” (SIRAC) al que se incorporarán las bases de datos cuya creación solicita la CG.

SÉPTIMO. Se ordena a la CG elaborar el documento de seguridad correspondiente al sistema de datos denominado “Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas” y de las bases de datos personales que se incorporarán a éste.

OCTAVO. Se ordena a la CG realizar las gestiones con la Subdirección de Administración de Documentos, para que se incorporen los plazos de conservación del sistema de datos personales y de las bases de datos personales de nueva creación a los instrumentos de control y consulta archivística al momento de su actualización.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Decimoquinta Sesión Extraordinaria celebrada el día nueve de septiembre de dos mil veintidós y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de Documentos
e integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

121





Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante del
Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales
(RÚBRICA)

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibáñez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/115/2022

122

